

LAS RELACIONES ENTRE EL MERCADO Y LA
PROPIEDAD EN EL LACIO PRIMITIVO
[Market - Property Relationship in Ancient Lazio]

Carlos Felipe AMUNÁTEGUI PERELLÓ*
Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile

RESUMEN

La propiedad es uno de los elementos clave para el desarrollo de los mercados. Este trabajo intenta analizar en paralelo el surgimiento de estructuras de intercambio en el Lacio durante la Edad del Hierro y el nacimiento de formas jurídicas de apropiación de los bienes de capital en la misma época siguiendo el modelo de propiedad de jefaturas de Sahlins.

PALABRAS CLAVE

Mercado – Propiedad – *gens*.

ABSTRACT

Property is one of the key elements in market development. This work aims at simultaneously analyzing the rise of exchange structures in Iron Age Lazio and the birth, during this time, of legal forms of capital asset appropriation as per Sahlins' leadership-based property model.

KEYWORDS

Market – Property – *gens*.

RECIBIDO el 2 y ACEPTADO el 26 de julio de 2014

* Profesor de Derecho romano de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Dirección postal: Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, Alameda 340, Piso 4º, Santiago. Correo electrónico: camunate@uc.cl. El presente artículo es parte del proyecto Fondecyt Regular N°1141231 y del proyecto de investigación Anillo de investigación asociativa SOC 1111.

I. INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente se ha prestado poca atención a la relación íntima que mantienen el mercado y la propiedad¹. No obstante, ambas instituciones son, de alguna manera, complementarias y se encuentran tan profundamente imbricadas la una en la otra, que la segunda es requisito necesario para el funcionamiento de la primera. Es gracias al carácter abstracto de la propiedad² —el que pueda ejercerse sobre toda clase de bienes corporales, a lo menos— que una amplia gama de bienes se sujetan a unas mismas reglas de apropiación y circulación y que, por consecuencia, su transferencia en los mercados se dinamiza. Es por ello que el definir la propiedad y regularla en nuestros códigos civiles se convirtió en una aspiración para la burguesía que desarrolló la revolución francesa, unificando los diversos tipos de regímenes de propiedad que existían en el Antiguo Régimen. Así, la propiedad aparece como una de las instituciones básicas que permiten la existencia del mercado desde una perspectiva neo-institucionalista³.

A pesar que en Roma nunca se sistematizó la idea de propiedad en una definición formal, tal vez por razones relativas al método de trabajo de los propios juristas⁴, podemos señalar con relativa confianza que la voz *dominium* comenzó a utilizarse técnicamente en el sentido de propiedad a lo menos durante el último siglo de la República⁵, momento que coincide con el punto más alto en el desarrollo del comercio en la Antigüedad, cualquiera que sea la visión que se tome al respecto⁶.

¹ Incluso en el trabajo relativo a la relación entre instituciones jurídicas y economía antigua de Frier y Kehoe, en su acápite de propiedad, lo destacado son más bien las limitaciones de la propiedad romana, antes que su rol como fundamento de una economía de mercado. Véase: FRIER, Bruce - KEHOE, Dennis, *Law and Economic Institutions*, en Walter Scheidel, Ian Morris and Richard Saller (editores), *The Cambridge Economic History of the Greco-Roman World* (Cambridge, Cambridge University Press, 2007), pp. 113-143.

² CAPOGROSSI-COLOGNESI, Luigi, *Das Eigentum in Rom vom Ende der patriarchalischen Ordnung bis zur Blütezeit der Sklavereiordnung*, en *Scritti scelti* (Napoli, Jovene, 2010), pp. 299-323.

³ Por ejemplo, véase: BATES, Robert, *Social Dilemmas and Rational Individuals. An Assessment on the New Institutionalism*, en Harriss, John - Hunter, Janet - Lewis, Colin (editores), *The New Institutional Economics and Third World Development* (New York, Routledge, 1995), pp. 27-48.

⁴ Basta aquí con citar el conocido *dictum* de Javoleno de D. 50,17,202 pr. (10 *epistul.*): “*Omnis definitio in iure civili periculosa est*”.

⁵ En el lenguaje jurídico, su primer uso pertenece al jurista Alfenio Varo (s. I a. C.), en el contexto de las servidumbres (D. 8,3,30). Véase: BRETONE, Mario, *La nozione romana di usufrutto* (Napoli, Jovene, 1962), p. 23; KASER, Max, *Der römische Eigentumsbegriff* (1962), en *Ausgewählte Schriften* (Napoli, Jovene, 1976), II, pp. 49-71; WATSON, Alan, *The Law of Property in Later Roman Republic* (Oxford, Clarendon, 1968), pp. 91-92; CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *La struttura della proprietà e la formulazione dei “iura prediorum” nell’età repubblicana* (Milano, Giuffrè, 1969), pp. 473-488; PUGLIESE, Giovanni, “*Res corporales*” e “*res incorporeales*”, en *Scritti giuridici scelti* (Napoli, Jovene, 1985), III, p. 252; FRANCIOSI, Gennaro, *Famiglia e persone in Roma antica* (Torino, Giappichelli, 1992), p. 46; SACCHI, Osvaldo, *Le nozioni di stato e di proprietà in Panezio*, en *RIDA.*, 52 (2005), pp. 325-357.

⁶ Como es bien sabido, desde comienzos de la década del '70 del siglo XX, especialmente con la publicación del clásico libro de FINLEY, *Ancient Economy*, la historia económica de la antigüedad se ha dividido entre primitivistas, que tienden a minimizar el rol del mercado, y modernistas, que lo maximizan. Aunque el mismo Finley era menos escéptico respecto al rol del

No obstante, el concepto de propiedad como institución onmicomprensiva que abarca a toda clase de bienes, de capital o de consumo, diferenciada de sus elementos fácticos que quedan englobados en la posesión, y de carácter absoluto, esto es, protegida por una acción persecutoria, es el resultado de un proceso evolutivo plurisecular que sólo cristaliza en los estertores de la República. El objetivo del presente trabajo es estudiar los inicios de tal proceso, y especialmente la relación existente entre el surgimiento de los mercados en la Roma primitiva, o más bien en el área latina, y los primeros procesos de propietarización de los factores de la producción. Así, pretendemos establecer un modelo que sea capaz de explicar las relaciones sociales y económicas de los habitantes del Lacio en la época del surgimiento de la ciudad, a fin de poder establecer un perfil de sus relaciones jurídicas, especialmente en lo relativo al control de bienes y el surgimiento de las primeras nociones relativas a la propiedad.

II. SOCIEDAD GENTILICIA Y COMERCIO

Sobre el surgimiento de Roma como entidad política, casi todos los detalles con que nos provee la tradición son de corte legendario y difícilmente comprobables. A pesar que algunos de ellos puedan estimarse coincidentes con los datos que nos brinda la arqueología, es distinto establecer de esta coordinación una prueba de la veracidad de la tradición en su conjunto⁷, por lo que para intentar trazar algunas de las características socioeconómicas de los habitantes de Italia central hacia el período del surgimiento de Roma intentaremos realizar nuestras primeras inducciones a partir del material arqueológico de que disponemos. Este es limitado y se basa fundamentalmente en el material encontrado en cementerios, lo cual limita necesariamente su alcance. No obstante sus limitaciones, nos permite realizar algunas inferencias sobre la economía de las comunidades que habitaban el Lacio hacia comienzos de la Edad del Hierro (Cultura latina I-II, 1000-770 a.C. aproximadamente), época en que se forman las peculiaridades culturales de las etnias italianas de la Edad Antigua⁸.

En primer término cabe destacar que esta etapa se encuentra dominada por la existencia de asentamientos cuyas poblaciones varían desde algunas decenas a

comercio en la Antigüedad que sus seguidores, su visión crítica sobre el pensamiento económico en el mundo Clásico ha resultado tan influyente que prácticamente cada aspecto de la economía antigua se encuentra sometido a debate. Al respecto, véase: SALLER, Richard, *Framing the Debate over Growth in the Ancient Economy*, en SCHIEDEL, Walter (editor), *The Ancient Economy* (New York, Routledge, 2002), pp. 251-269.

⁷ Así, por ejemplo, del conocido hecho de haberse encontrado tres cabañas sobre el Palatino de mediados del siglo VIII a.C., no se deduce válidamente que la ciudad haya sido fundada por el improbable personaje llamado Rómulo. Véase al respecto: CORNELL, Tim, *The Beginnings of Rome and Italy from the Bronze Age to the Punic Wars (c. 1000-264 BC)*, (London - New York, Routledge, 1995), pp. 72 ss.; y FORSYTHE, Gary, *A Critical History of Early Rome* (Berkeley - Los Angeles, California University Press, 2006), pp. 84. Para una visión contraria, véase: CARANDINI, Andrea, *Rome. Day One* (Princeton - Oxford, Princeton University Press, 2011), pp. 7 ss.

⁸ PALLOTTINO, Massimo, *A History of Earliest Italy 1984* (traducción de Martin Ryle y Kate Soper, London, Routledge, 2014), p. 46.

unos pocos centenares de personas y que apropiadamente pueden denominarse aldeas⁹. Muchos de ellos darán lugar a las ciudades del período Arcaico o se verán integradas en ellas (como *Practica di Mare* y *Lavinium*, u *Osteria dell'Osa* respecto a *Gabii*), aunque otros no se desarrollarán en este sentido, como los numerosos asentamientos encontrados en las colinas albanas. Estas aldeas centran su producción agrícola fundamentalmente en el cultivo de distintos tipos de trigo y de legumbres como lentejas, guisantes y habas¹⁰. La dieta predominantemente cerealista era complementada con carne de cerdo (un artículo aparentemente de lujo¹¹), como también de bóvidos y óvidos viejos que llegaban al fin de su edad productiva¹². No hay evidencia que la oliva y la vid, los elementos más importantes de la arboricultura mediterránea, se encuentren presentes y posiblemente su introducción sea posterior.

Las aldeas están compuestas de chozas redondas de paja y barro, de construcción liviana y simple, aunque no por ello de ocupación transitoria, puesto que los emplazamientos tienen un uso continuo durante siglos. Los asentamientos, situados muchas veces a poca distancia entre sí entorno a núcleos como el lago *Castiglione*, las colinas Albanas o las propias colinas de Roma¹³, no muestran en este período obras defensivas, como empalizadas, y su situación no parece particularmente estratégica desde un punto de vista militar, lo cual podría ser

⁹ FORSYTHE, Gary, *A Critical History of Early Rome* (n. 7), p. 54. En Etruria los asentamientos son mayores y el proceso de nucleización más temprano. Véase: BARKER, Graeme - RASMUSSEN, Tom, *The Etruscans* (Malden - Oxford, Blackwell, 1998), pp. 53 ss. Así la población estimada para *Osteria del Osa* es de aproximadamente cien personas BIETTI SESTIERI, Anna Maria, *The Iron Age Community of Osteria dell'Osa. A Study of Socio-Political Development in Central Tyrrhenian Italy* (Cambridge, Cambridge University Press, 1992), pp. 146 ss.; y CORNELL, Tim, *The Beginnings of Rome and Italy*, cit. (n. 7), p. 54.

¹⁰ BIETTI SESTIERI, Anna María, *The Iron Age Community of Osteria dell'Osa*, cit. (n. 9), pp. 61 ss.; CORNELL, Tim J., *The Beginnings of Rome and Italy*, cit. (n. 7), p. 54.

¹¹ BARKER, Graeme - RASMUSSEN, Tom, *The Etruscans*, cit. (n. 9), p. 74.

¹² Estos simples datos arqueológicos debiesen bastar para descartar la idea de una sociedad latina cuya economía se basase en el pastoreo, idea común incluso hoy entre los estudiosos del Derecho de la Antigüedad y que ha servido para fundamentar ideas preconcebidas sobre la organización política de Roma primitiva. Así: De Martino utiliza este modelo de sociedad pastoral patricia para contraponerla a una sociedad plebeya fundada en la agricultura: vid DE MARTINO, Francesco, *La gens, lo stato e le classi in Roma antica*, en *Diritto economia e società nel mondo romano* (Napoli, Jovene, 1997), III, pp. 25-49. Por su parte, Serrao descarta que la categoría de bienes *mancipi* sea demasiado antigua por corresponder su contenido a los bienes de un grupo de agricultores, mientras que la Roma original sería un asentamiento de pastores: SERRAO, Feliciano, *Diritto privato economia e società nella storia di Roma* (Napoli, Jovene, 2006), I, p. 60. Para un estudio sobre el origen de la idea de una economía pastoral primigenia en Roma, véase: MARCONE, Arnaldo, *Storia dell'agricoltura romana* (Roma, Nuova Italia Scientifica, 1997), pp. 102-103.

¹³ TORELLI, Mario, *Archaic Rome Between Latium and Etruria*, en WALBANK, F.W. - ASTIN, A.E. - FREDERIKSEN, M.W. - OGILVIE, R.M., *The Cambridge Ancient History* (Cambridge, Cambridge University Press, 1989), VII,2, p. 34; BIETTI SESTIERI, Anna Maria, *The Iron Age Community of Osteria dell'Osa*, cit. (n. 9), p. 72; TERRENATO, Nicola, *The essential Countryside*, en ALCOCK, Susan - OSBORNE, Robin (editores), *Classical Archeology* (2ª edición, Malden -Oxford, Blackwell, 2012), p. 145.

indicativo de un nivel bajo de beligerancia entre las comunidades durante este período, aunque esta no es una inferencia segura.

La mayoría de los artículos encontrados parecen corresponderse con la auto-producción a escala familiar. En efecto, la cerámica encontrada en las necrópolis muestra pequeñas variaciones estilísticas entre grupo y grupo, lo cual es compatible con la autoproducción a escala familiar¹⁴. Ésta fue realizada en su totalidad sin torno, con arcilla no purificada y, en algunos casos, presenta decoración por incisiones.

La información más relevante respecto a la organización social interna nos la ofrece el estudio realizado por Bietti Sestieri sobre la necrópolis de Osteria dell'Osa, el cual es, por lo demás, compatible con la información recabada del resto de los conjuntos funerarios encontrados en el área. Al efecto, la autora nota que las tumbas pertenecientes a esta etapa se encuentran agrupadas en conjuntos que abarcan de veinte a treinta individuos y que podrían corresponderse con dos o tres generaciones que utilizan una misma área¹⁵. Las diferencias entre los ajuares funerarios de los diversos individuos se relacionan exclusivamente con la edad y el sexo. La autora nota, que desde el período más antiguo (Fase latina II), la necrópolis se divide en torno a una línea imaginaria que va de este a oeste, según la cual dos grupos realizan sus rituales funerarios, unos la norte de la misma (Grupo Norte) y otros al sur (Grupo Sur). Las diferencias entre los conjuntos funerarios ubicados al norte y al sur son de carácter ritual y estilístico, de manera que la autora estima que corresponden a dos linajes diversos en los que se descompone la comunidad de Osteria dell'Osa.

Dentro de cada zona, existen núcleos de tumbas que parecen seguir las tradiciones del grupo Norte o Sur, según su ubicación espacial y que la arqueóloga estima como linajes que descienden de los grupos originales. Llama la atención la coherencia que presentan los diversos grupos a la hora de realizar sus entierros, donde se respeta un orden bastante claro que devela, en parte, la estructura social de la comunidad latina que habitaba Osteria dell'Osa. Así, en el grupo Sur, por ejemplo, la mayor parte de los cuerpos fueron inhumados, con la salvedad de un grupo ubicado al centro de ocho tumbas pertenecientes a varones en edad militar (entre los 18 y los 40 años), los cuales fueron cremados¹⁶. Cada uno de estos varones fue sepultado con armas que no pueden servir para el combate real, en particular lanzas en miniatura, lo que revelaría su condición de guerreros. En torno a este conjunto funerario se ubican las demás entierros, sean de hombres fuera de este rango etario o de mujeres, ubicándose los miembros más jóvenes al este (¿cerca del sol naciente?) y los mayores al oeste (¿en el sol poniente?). Las diferencias en los ajuares funerarios entre los entierros se relacionan exclusivamente con la edad

¹⁴ TORELLI, Mario, *Archaic Rome Between Latium and Etruria*, cit. (n. 13), p. 34; BIETTI SESTIERI, Anna Maria, *The Iron Age Community of Osteria dell'Osa*, cit. (n. 9), p. 35; CORNELL, Tim, *The Beginnings of Rome and Italy*, cit. (n. 7), p. 53; FORSYTHE, Gary, *A Critical History of Early Rome*, cit. (n. 7), p. 54.

¹⁵ BIETTI SESTIERI, Anna Maria, *The Iron Age Community of Osteria dell'Osa*, cit. (n. 9), pp. 146-147.

¹⁶ *Ibid.*, p. 148.

y el sexo, más no parecen existir mayores distinciones socio-económicas entre los entierros, todos, por lo demás, plenos de una relativa pobreza de bienes, con una o dos vasijas a lo sumo y agujas de hilar para las mujeres. Todo lo más, puede citarse la presencia de un espada en dos de las tumbas masculinas (tumbas 130 y 158)¹⁷ y una estatuilla y un puñal en otra, que la arqueóloga interpreta como rasgos propios de un líder militar para los primeros y de un poder religioso en el segundo¹⁸. Adicionalmente, la autora identifica un entierro masculino infantil que parece particularmente bien provisto de bienes, lo que la lleva a pensar que tal vez se tratase de un primogénito, rasgo que identificaría a este grupo como patriarcal¹⁹. Aunque los ritos particulares de cada grupo difirieron parcialmente, en general, los rasgos notados a propósito de grupo sur son comunes a todas las tumbas del período estudiado.

En general podemos notar la relativa igualdad socio-económica de los miembros de los grupos en estudio. Las diferencias sociales existentes son producto de la edad y del sexo, más no de la mayor o menos concentración individual de bienes. Cada individuo tiene un status dentro del grupo determinado por su edad y sexo, y su entierro dice relación con el mismo. Los individuos que parecen predominar en el grupo son los varones en edad militar, que tienen una forma de entierro distintiva y se los distingue en su condición de guerreros con la presencia de lanzas en miniatura. Esto recuerda la idea de *quirites* como *hastati*, es decir, hombres armados con lanzas²⁰.

Una visión general de la economía de este período apunta a grupos centrados en la autoproducción, toda vez que todos los bienes hallados, tanto en la necrópolis como en los demás yacimientos arqueológicos parecen haber sido producidos por el mismo grupo. Incluso la cerámica parece ser propia del grupo, lo cual deja poco espacio para el comercio. En efecto, los alimentos parecen derivar exclusivamente de la capacidad productiva propia de cada grupo, lo mismo que todos los demás bienes que integran los haberes de los individuos. Los niveles de riqueza individual son insignificantes en relación a los demás miembros del grupo, estando cada individuo predeterminado en su posición económica respecto a los demás por el simple paso del tiempo. Incluso los bienes que parecen tener una mayor afinidad con estilos de otras regiones, como ciertas vasijas compatibles con las del área campana, parecen ser imitaciones locales, antes que de importación, lo cual

¹⁷ *Ibíd.*, p. 148.

¹⁸ *Ibíd.*, p. 150.

¹⁹ *Ibíd.*, p. 149.

²⁰ Así, *quirites*, el conjunto de ciudadanos (Fest., 254,28), serían la encarnación de Quirino, dios armado cuya lanza se denomina *quiris*.

Véase: MAGDELAIN, André, *Quirinus et le droit*, en “*Jus imperium auctoritas*”. *Études de droit romain* (Roma, Ecole Française de Rome, 1990), pp. 229-269; RICHARD, Jean-Claude, *Patricians and Plebeians: The Origin of a Social Dichotomy*, en RAAFLAUB, Kurt, *Social Struggles in Archaic Rome. New Perspectives on the Conflict of the Orders. Expanded and Updated Edition* (Malden - Oxford, Blackwell, 2005), p. 108; SMITH, Christopher J., *The Roman Clan. The gens from Ancient Ideology to Modern Anthropology* (Cambridge, Cambridge University Press, 2006), p. 199; FORSYTHE, Gary, *A Critical History of Early Rome*, cit. (n. 7), p. 136.

puede indicar la presencia de extranjeros dentro del grupo²¹, más no por ello la presencia de un comercio activo. Aunque la trashumancia puede haber jugado un rol importante en el período anterior correspondiente a la cultura apenínica²², durante la Edad del Hierro Latina, esta no parece ser el foco central de la producción, sino que la cerealicultura parece dominar el panorama. Como ya se señaló, el consumo de bóvidos parece centrarse sólo en animales que se encuentran al final de su ciclo vital, por lo que su cría se fundamentaría en su uso para la obtención de leche y su empleo como fuerza de trabajo.

El capital, en este sentido, parece no jugar rol alguno dentro de la dinámica de los grupos de habitantes del Lacio durante el período II, puesto que sus dos funciones mínimas, como reserva de valor y como factor producción²³ no tienen lugar en esta sociedad. De hecho, la tecnología utilizada en la producción parece ser bastante limitada y común con los primeros pobladores del neolítico italiano casi cuatro mil años antes. En este sentido el capital no cumple rol alguno en la productividad marginal de la tierra, lo cual implicaría su irrelevancia social²⁴, toda vez que, como señalara Marx, “La circulación de mercancías es el punto de partida del capital”²⁵. Así, cuando las estructuras productivas no respaldan la formación de una reserva de valor, sería paradójico que existiesen instituciones jurídicas que respaldasen su acumulación. En efecto, si las posiciones sociales de los individuos y su acceso a bienes funerarios no se ajustan a otros patrones más que a la edad y el sexo, es probable que el control de dichos bienes en vida se fundamente también en dichos criterios. En pocas palabras, la posesión de los bienes (su uso y eventual disposición) se legitimaría en la edad, el sexo y la pertenencia al grupo, más no en criterios formales para su adquisición, como en el dominio, que se define como un criterio formal de atribución de posesión. Así, el dominio como tal, no tiene cabida dentro de dicha sociedad, donde el control de los bienes del grupo probablemente obedezca a otros factores, siendo en parte colectivo y en parte individual, dependiendo esta segunda situación de los criterios formales de edad y sexo.

En efecto, los términos relacionados con el control de bienes o personas del vocabulario jurídico romano que conocemos se adaptan malamente a la sociedad antes descrita. El término *dominium* aún no existe, mientras que *potestas*, *manus* y *mancipium*, tres términos que suelen mencionarse a propósito del poder que el *pater* tendría sobre los miembros de su grupo²⁶ o como el control que éste tendría

²¹ BIETTI SESTIERI, Anna Maria, *The Iron Age Community of Osteria dell’Osa*, cit. (n. 9), p. 214.

²² PALLOTTINO, Massimo, *A History of Earliest Italy* (n. 8), p. 33.

²³ Respecto a la función del capital, véanse: MARSHALL, Alfred, *Principles of Economics* (1890, New York, Cosimo, reimpresión 2009), pp. 115-116; y más modernamente: PICKETTY, Thomas, *Capital in the Twenty-First Century* (Cambridge, Harvard, 2014), p. 48.

²⁴ PICKETTY, Thomas, *Capital in the Twenty-First Century*, cit. (n. 23), p. 212.

²⁵ MARX, Karl, *El Capital* (Madrid, EDAF, 1972), p. 151.

²⁶ ARANGIO-RUIZ, Vincenzo, *Le genti e le città* (Messina, Università di Messina, 1914), seguido por VOCI, Pascuale, *Esame delle tesi del Bonfante su la famiglia romana arcaica*, en *Studi in onore di Arangio-Ruiz* (Napoli, Jovene, 1953), I, p. 101; KASER, Max, *La famiglia romana arcaica*, en *Conferenze romanistiche* (Milano, Giuffrè, 1960); y PUGLIESE, Giovanni, *Aperçu historique de la famille romaine*, en *Scritti giuridici scelti* (Napoli, Jovene, 1985), III, p. 11. Con

a sobre personas y bienes a él sometidos²⁷, parecen poco promisorios a la hora de explicar la realidad socioeconómica de fines del siglo IX. En efecto, la existencia de una jefatura es bastante tenue, toda vez que su única manifestación sería la presencia de una espada en la tumba de algunos varones en la plenitud de la edad, y aun así, este liderazgo no tendría un carácter perpetuo, puesto que ninguno de los individuos mayores de cuarenta años encontrados tiene dichos atributos. No hay evidencia de un control total de los bienes de la colectividad por parte de ninguno de los individuos, que es donde apuntan las voces *potestas*, *manus* y *mancipium*, toda vez que no se manifiestan diferencias de riqueza en los ajuares funerarios encontrados y estos varían según la edad de los individuos. Parece probable que la posición social central que mantienen los hombres en edad militar (manifestada en el hecho de ser cremados, de ocupar el centro de los conjuntos funerarios y de ser enterrados con armas en miniatura) se pierde con el paso del tiempo y ninguno de sus titulares se asemeja al *pater* de tiempos históricos, que era el miembro varón más anciano de la familia agnaticia.

El *heredium* tampoco parece encontrar una existencia formal en esta época, toda vez que esta pequeña parcela de titularidad individual de dos *iugera* es la descomposición de una unidad mayor, la centuria—que mide doscientas *iugera*—en cien partes²⁸. La tradición está conteste en otorgarle una gran antigüedad remontrándola a Rómulo, y la crítica suele identificarla con los orígenes de la propiedad individual²⁹. Sin embargo, la tradición sitúa la introducción de la centuria en la

una argumentación diversa: DE VISSCHER, Ferdinand, “*Mancipium*” et “*res Mancipi*”, en *SDHI*, 2 (1936), pp. 213 ss.

²⁷ ELMORE, Jefferson, *Recovery of Legal Competency in the XII Tables*, en *Classical Philology*, 20 (1925) 1, pp. 62-64; STOJCEVIC, Dragomir, *Proprietà sociale, proprietà feudale e “dominium”*, en *Scritti in onore di Antonio Guarino* (Napoli, Jovene, 1984), II, pp. 1927-1939; BONFANTE, Pietro, *Corso di diritto romano. La proprietà* (Milano, Giuffrè, 1966), II, pp. 253 ss.; SERRAO, Feliciano, *Diritto privato economia e società*, cit. (n. 12), pp. 48 ss.; FUENTESECA DEGENEFEE, Margarita, *La formación romana del concepto de propiedad* (Madrid, Dykinson, 2004), pp. 23 ss.

²⁸ FEST.-PAUL., s.v. “*Centuriatus*” (L. 47): “*Centuriatus ager in ducenta iugera definitus, quia Romulus centenis civibus ducenta iugera tribuit*”; SICULUS FLACCUS, *Cond. Agr.* 118,1: “*Centuriis, quarum mentionem nunc facimus, uocabulum datum est ex eo, <quod> cum antiqui [Romanorum] agrum ex hoste captum uictori populo per bina iugera partiti sunt, centenis hominibus ducentena iugera dederunt: et ex hoc facto centuria iuste appellata est*”; VARR., *De re rust.* 1,10,2: “*quoquo versum quadratum. iugerum, quod quadratos duos actus habeat. actus quadratus, qui et latus est pedes cxx et longus totidem: is modus acnua latine appellatur. iugeri pars minima dicitur scripulum, id est decem pedes et longitudine et latitudine quadratum. ab hoc principio mensores non numquam dicunt in subsicivum esse unciam agri aut sextantem, si <c> quid aliud, cum ad iugerum pervenerunt, quod habet iugerum scripula cclxxviii, quantum as antiquos noster ante bellum punicum penebat. bina iugera quod a Romulo primum divisa dicebantur viritim, quae heredem sequerentur, heredium appellarunt. haec postea centum centuria. centuria est quadrata, in omnes quattuor partes ut habeat latera longa pedum æ150 æ150 c æ1119. hae porro quattuor, centuriae coniunctae ut sint in utramque partem binae, appellantur in agris divisio viritim publice saltus*”.

²⁹ Por ejemplo, véase: DREYFUS, Robert, *Essai sur les lois agraires sous la république romaine* (1898, Roma, L’Erma di Bretschneider, reimpression 1971), p. 8. El apunta que con esta reforma el antiguo comunismo habría sido reemplazado por un régimen de propiedad privada. Para BONFANTE, Pietro, *Corso. La proprietà*, cit. (n. 27), p. 251, la distribución de Rómulo sería un indicador de la existencia de propiedad privada desde los orígenes de Roma. SERRAO, Feliciano, *Diritto privato economia e società*, cit. (n. 12), p. 45, cree que la leyenda apunta a que antes de

época de Servio Tullio³⁰ y, por lo demás, de acuerdo a los testimonios antiguos, la centurización y, en general la disciplina de la agrimensura, son aportes de la cultura etrusca a la sociedad latina³¹. Incluso, de acuerdo al testimonio de Varrón, *heredium* es traducción al latín de la medida agrícola etrusca *acnua*³², con la cual se corresponde exactamente³³. En pocas palabras, si la época usualmente asignada para la introducción de centuria está marcada por la fuerte influencia etrusca y si la medida agrícola llamada *heredium* es también de origen etrusco, como la agrimensura romana en general, entonces no queda más que pensar que el *heredium*, como unidad, probablemente sea introducida en un período bastante más tardío que aquél que analizamos.

La locución *meum est*, común en los textos relativos a *mancipatio* y a la reivindicación, tampoco parece suficiente para definir la pertenencia y el control de los bienes en esta etapa. Como ha sido apuntado por Ankum y Pool, *meum est* equivale a propiedad en época clásica cuando va en combinación con un bien corporal, pero la expresión puede ir asociada a otros bienes, en cuyo caso, ni siquiera para época clásica, equivale a propiedad³⁴.

En verdad, nuestra situación al intentar establecer los patrones de dominio en la sociedad latino del siglo IX es similar a la de Malinowski, que luego de obtener distintas respuestas insatisfactorias respecto a la propiedad de las tierras entre los Trobriand, se dio cuenta que la palabra propiedad (*ownership*) no tenía un equivalente en el idioma de los nativos, puesto que la atribución y control exclusivo de la tierra era una institución social ajena a ellos. Distintos sujetos tenían un control parcial de ella y todos podían ser llamados propietarios o ninguno³⁵. En

la formación de la ciudad no existiría la propiedad privada. Un poco más adelante (p. 278), agrega que los orígenes de la propiedad privada estarían justamente en las distribuciones del *ager publicus* a ciudadanos individuales, siguiendo el modelo propuesto míticamente para Rómulo. En un sentido similar, véase también: SALAZAR REVUELTA, María, *Evolución histórico-jurídica del condominio en el derecho romano* (Jaén, Universidad de Jaén, 2003), p. 56; y FUENTESECA DEGENEFTE, Margarita, *La formación romana del concepto de propiedad*, cit. (n. 27), p. 12.

³⁰ DIÓSDI, György, *Ownership in Ancient and Preclassical Roman Law* (Budapest, Akadémiai Kiadó, 1970), p. 35; FUENTESECA DEGENEFTE, Margarita, *La formación romana del concepto de propiedad*, cit. (n. 27), p. 69.

³¹ FEST., l. 358: "*Rituales nominantur Etruscorum libri, in quibus perscriptum est, quo ritu condantur urbes, arae, aedes sacrentur, qua sanctitate muri, quo iure portae, quomodo tribus, curiae, centuriae distribuuntur, exercitus constituentur, ordinentur, ceteraque eiusmodi ad bellum ac pacem pertinentia*"; FRONT., *Lim* 10,20: "*Limitum prima origo, sicut Varro descripsit, a[*d*] disciplina[m] <Et>rusca[m]*"; HYG., *Grom Const* 131: "*unde primum haec ratio mensurae constituta ab Etruscorum haruspicum [uel auctorum habet, quorum artificium] disciplina*".

³² VARR., *De re rust.* 1,10,2.

³³ MAZZARINO, Santo, *Sociologia del mondo etrusco e problemi della tarda etruscita*, en *Historia. Zeitschrift für alte Geschichte*, 6 (1957) 1, pp. 102-103; FRANCIOSI, Gennaro, "*Gentiles familiam habent*". *Una riflessione sulla cd. proprietà collettiva gentilizia*, en FRANCIOSI, Gennaro (editor), *Ricerche sulla organizzazione gentilizia romana* (Napoli, Jovene, 1984), III, p. 47 n. 40.

³⁴ ANKUM, Hans - POOL, Eric, *The Development of Roman Double Ownership*, en BIRKS, Peter (editor), *New Perspectives in the Roman Law of Property. Essays for Barry Nicholas* (Oxford, Clarendon, 1989), p. 12.

³⁵ MALINOWSKI, Bronislaw, *The Primitive Economics of the Trobriand Islanders*, en *Economic Journal*, 31 (1921), pp. 1-16.

este sentido, la estructura productiva del pueblo latino durante la fase Latina II no parece compatible con la acumulación individual de capital ni, por consecuencia, con la existencia de derechos individuales sobre los bienes de producción, sino con una estructura productiva de carácter doméstico³⁶ donde los roles productivos se asignan por edad y sexo y el control de los bienes de capital es colectivo. Como ya expresase Bonfante, parece imposible negar que en edad primitiva la tierra no fue ni puede haber sido objeto de apropiación individual. Los pueblos cazadores, los pueblos pastores, no conocen ni pueden conocer la propiedad individual de las tierras, pero la defienden con armas de otros grupos. No puede calificarse esta relación de mera soberanía, porque la tribu defiende el territorio no sólo como la propia sede, sino como base de disfrute económico³⁷.

La igualdad de estatus de todos los miembros del grupo parece excluir la existencia de trabajo subordinado en esta etapa o, a lo menos, la existencia de individuos pertenecientes al grupo cuyo estatus se encuentre disminuido³⁸, lo cual vuelve a coincidir con la idea de un orden económico donde los roles de productor y controlador de los recursos son idénticos.

Bietti Sestieri identifica a los grupos que controlan los conjuntos funerarios como linajes y los distingue de las gentes, que en su opinión surgirían algo más adelante con la formación de jefaturas permanentes dentro de los grupos³⁹. No obstante, no vemos razones para excluir a estos grupos primigenios de tal calificación, toda vez que se ajustan bastante bien a las pocas características generales que conocemos de las *gentes*. En efecto, estos grupos son numéricamente mayores que una mera familia nuclear, se encuentran dotados de una estabilidad en el tiempo y de una capacidad militar propia probablemente utilizada para la eventual defensa de un territorio común. Incluso manifiestan algunas características peculiares de las gentes, como la ausencia de jefaturas permanentes (a diferencia de la familia agnática)⁴⁰ y de una identidad colectiva marcada por sus tradiciones funerarias y

³⁶ Véase, sobre el modo de producción doméstico: SAHLINS, Marshall, *Stone Age Economics* (1974, Oxford - New York, Routledge-Kindle, reimpresión 2011), pp. 1.840 ss.

³⁷ BONFANTE, Pietro, *Corso. La proprietà*, cit. (n. 27), p. 248.

³⁸ Esto parece más bien común en las estructuras de producción domésticas. Como apunta GODELIER, Maurice, *La "monnaie de sel" des Baruya de Nouvelle-Guinée*, en *L'Homme* 9 (1969) 2, p. 36: el trabajo no es un bien escaso en las sociedades primitivas. Así, en la misma línea, FRANCIOSI, Gennaro, *Famiglia e persone in Roma antica*, cit. (n. 5), p. 206, descarta la existencia de trabajo subordinado para la etapa más arcaica de la cultura latina. En todo caso, esta idea ha sido rebatida por SMITH, Christopher, *The Roman Clan*, cit. (n. 21), p. 145, quien señala que el hecho de encontrarse enterrado en uno de estos conjuntos funerarios es, de por sí, una marca de estatus.

³⁹ BIETTI SESTIERI, Anna Maria, *The Iron Age Community of Osteria dell'Osa*, cit. (n. 9), p. 219. En esto ha sido seguido por una nutrida porción de la academia: RICHARD, Jean-Claude, *Patricians and Plebeians*, cit. (n. 21), p. 110; y HOLLOWAY, Robert Ross, *The archeology of Early Rome and Latium* (London - New York, Routledge, 1996), p. 166.

⁴⁰ CASTELLO, Carlo, *Studi sul diritto familiar e gentilizio romano* (1942, Roma, L'Erma di Bretschneider, reimpresión 1972), p. 36; FREZZA, Paolo, *Intorno alla leggenda dei Fabi al Cremera*, en *Scritti* (Roma, Pontificia Universitas Lateranensis, 2000), I, p. 543; MOMIGLIANO, Arnaldo, *The Origins of Rome*, en WALBANK, F. W. - ASTIN, A.E. - FREDERIKSEN, M.W. - OGILVIE, R.M. (editores), *The Cambridge Ancient History* (Cambridge, Cambridge University Press, 1989),

cultuales propias, como la presencia de tumbas comunes⁴¹. La corta duración de cada conjunto funerario (unos treinta años), en relación a las gentes que tienen una existencia teóricamente perpetua, que ha sido alegada como factor fundamental para identificar a estos grupos como meros linajes, es de importancia relativa. Lo que dura treinta años (un período largo para una sociedad con una esperanza de vida baja) es el uso de un conjunto funerario. Después de este período, el grupo no se disuelve, sino que utiliza para sus conjuntos funerarios otro lugar dentro de la misma área (sea la norte de la línea imaginaria, sea la sur, según su filiación).

La idea de control gentilicio de la tierra es bastante antigua⁴² y siempre ha enfrentado un importante nivel de escepticismo⁴³. No obstante, este escepticismo se fundamenta en la ubicación temporal de la propiedad gentilicia dentro de la última monarquía o la primera República, donde no hay evidencias claras de algún tipo de control colectivo de la tierra⁴⁴, sino todo lo más pueden citarse ejemplos de atribuciones de tierras a gentes, como el caso de los Claudios⁴⁵ en 495 a.C., el de los Tarquinos a mediados del s. VII⁴⁶, o los *prata Quintia*⁴⁷ y Mucia⁴⁸ que eran conocidos hasta el final de la República por el nombre gentil de sus antiguos dueños. Sin embargo, la idea de un control gentilicio de las tierras no fue planteada originalmente para la fase final de la monarquía, ni mucho menos para la República, donde sólo algunos vestigios de tal institución podrían sobrevivir, sino

VII,2, p. 99; CORNELL, Tim, *The Beginnings of Rome and Italy*, cit. (n. 7), p. 246; SMITH, Christopher J., *The Roman Clan*, cit. (n. 21), p. 39.

⁴¹ Históricamente, podemos citar muchos casos de tumbas gentilicias en la sociedad romana. Así, los Valerios tenían la propia sobre el Velia (PLUT., *Poplicola* 23), y los Fabios sobre el Quirinal (LIV. 5,46; SUET., *Tib.* 1). En estas tumbas gentilicias se entierra a todos sus miembros (CIC., *De legibus* 2,22; *Tusc.* 1,7; *De officiis* 1,17,55; DION. HAL. 2,14; VAL. MAX 9,2,1; SUET., *Nero* 50). Al respecto véase: CASTELLO, Carlo, *Studi sul diritto familiar e gentilizio romano*, cit. (n. 40), p. 31; FRANCIOSI, Gennaro, *Famiglia e persone in Roma antica*, cit. (n. 5), pp. 23; SACCHI, Osvaldo, *Il passaggio dal sepolcro gentilizio al sepolcro familiare e la successiva distinzione tra sepolcri familiari e sepolcri ereditari*, en FRANCIOSI, Gennaro (editor), *Ricerche sulla organizzazione gentilizia romana* (Napoli, Jovene, 1984), III, pp. 171.

⁴² MOMMSEN, Theodor, *Staatsrecht* (Hirzel, 1888, Leipzig), III, p. 166; CASTELLO, Carlo, *Studi sul diritto familiar e gentilizio romano*, cit. (n. 40), p. 32; BONFANTE, Pietro, *Corso. La proprietà*, cit. (n. 27), pp. 248-9; DIÓSDI, György, *Ownership in Ancient and Preclassical Roman Law*, cit. (n. 30), p. 36; DE MARTINO, Francesco, *Historia económica de la Roma Antigua* (Madrid, Akal, 1985), I, p. 15; STOJCEVIC, Dragomir, *Proprietà sociale, proprietà feudale e dominium*, cit. (n. 27), p. 1929; SALAZAR REVUELTA, Marfa, *Evolución histórico-jurídica del condominio en el Derecho romano*, cit. (n. 29), p. 55; SERRAO, Feliciano, *Diritto privato economia e società*, m cit. (n. 12), p. 45.

⁴³ MOMIGLIANO, Arnaldo, *The Origins of Rome*, cit. (n. 40), p. 100; SMITH, Christopher, *The Roman Clan*, cit. (n. 21), p. 247.

⁴⁴ Véase a este respecto: ROSELAAR, Saskia, *Public Land in the Roman Republic. A Social and Economic History of Ager Publicus in Italy, 396-89 BC.* (Oxford, Oxford, 2010), pp. 18-25

⁴⁵ LIV. 2,16; y DION. 5,40. Véase: FRANCIOSI, Gennaro, *Le tribù gentilizie*, en FRANCIOSI, Gennaro (editor), *Ricerche sulla organizzazione gentilizia romana* (Napoli, Jovene, 1995), III, pp. 14; y SERRAO, Feliciano, *Diritto privato economia e società*, cit. (n. 12), p. 47.

⁴⁶ DION. HAL. 3,48,2.

⁴⁷ FEST. 257,35.

⁴⁸ FEST. 145,24.

para la etapa llamada entonces pre-cívica, anterior a la época fundacional de la ciudad, que coincide bastante bien con el período en estudio⁴⁹. Por lo demás, no se puede esperar que la naturaleza del control gentilicio sobre las tierras sea explicitado de manera prístina⁵⁰, definiendo su relación como dominio o posesión⁵¹, toda vez que la idea de dominio, como un derecho abstracto, capaz de englobar bienes de capital y de consumo y bien escindido de la posesión, no surgirá sino a finales de la República. Hasta entonces se utilizarán expresiones diversas que sean funcionales a las necesidades económicas y sociales de cada época. Recientemente, Smith ha planteado una tesis diversa que intenta explicar el origen de los *agri* gentilicios de otra manera⁵². Según el autor éstos se habrían formado a través de un proceso de acumulación de los *agri* individuales de cada familia nuclear, el cual se habría completado en algún momento de la monarquía. Aunque la tesis resulta atractiva, no se corresponde con la información que nos entregan la arqueología ni el derecho. Parece evidente que los grupos enterrados conjuntamente en los núcleos de las necrópolis como Osteria dell'Osa viven colectivamente y que los rangos sociales que ocupan dentro de cada clan dependen de su edad y sexo. Si cada clan estuviese conformado por unidades familiares independientes en sus medios de producción, los niveles de riqueza variarían entre los diversos miembros de los grupos no en relación a su edad y sexo exclusivamente, sino según su pertenecía a los grupos familiares más productivos. Por lo demás, y como veremos, la historia de los conceptos jurídicos parece apuntar al fraccionamiento progresivo antiguo del control colectivo⁵³, y no a una concentración del mismo. En efecto, la historia de los poderes de control sobre los bienes, es la crónica de su progresiva individualización y abstracción⁵⁴, donde el *dominium*, el poder máximamente individualizado y abstracto dentro del horizonte jurídico romano, será su conclusión.

Los únicos objetos que efectivamente escapan a la lógica de la autoproducción son los metales. En efecto, el Lacio carece de yacimientos metalíferos, por lo que su obtención dependía del abastecimiento externo, especialmente desde Etruria⁵⁵, donde estos eran extraídos. En este sentido, la homogeneidad de estilística de los objetos metálicos (armas y fíbulas sobre todo), parecen indicar que un reducido grupo de artesanos los producía para toda el área tirrénica, considerándose como hipótesis más probable la presencia de herreros itinerantes que los intercambiaban en las diversas comunidades que visitaban⁵⁶.

⁴⁹ BONFANTE, Pietro, *Teorie vecchie e nuove sulle formazione sociali primitive*, en *Scritti giuridici. Famiglia e succession* (Torino, Unione Tipografica, 1916), p. 38.

⁵⁰ CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *La terra in Roma antica* (Roma, La Sapienza, 1981), pp. 18-19.

⁵¹ Esta es la crítica que Smith y Roselaar hacen de la teoría de Capogrossi, que mantiene una cierta ambigüedad terminológica. Véanse: SMITH, Christopher J., *The Roman Clan*, cit. (n. 21), pp. 241; ROSELAAR, Saskia, *Public Land in the Roman Republic*, cit. (n. 43), pp. 18-25.

⁵² SMITH, Christopher J., *The Roman Clan*, cit. (n. 21), pp. 241 ss.

⁵³ CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *La terra in Roma antica*, cit. (n. 50), pp. 20-24.

⁵⁴ FRANCIOSI, Gennaro, "*Gentiles familiam habento*", cit. (n. 33), III, p. 44.

⁵⁵ BIETTI SESTIERI, Anna Maria, *The Iron Age community of Osteria dell'Osa*, cit. (n. 9), p. 27.

⁵⁶ MOMIGLIANO, Arnaldo, *The Origins of Rome*, cit. (n. 40), p. 66; TORELLI, Mario, *Archaic*

Aparentemente, éstos intercambiaban sus productos por bienes agrícolas de las comunidades que visitaban, reparando también las piezas rotas, que han sido encontradas en los yacimientos arqueológicos⁵⁷. En este contexto, es perfectamente posible que los herreros adquiriesen trozos de herramientas desechadas a cambio de objetos nuevos y que, de esta manera, el bronce, sea en bruto, sea como piezas desechadas luego de su uso, se transformase en una reserva de valor. Esto es tremendamente interesante, toda vez que escapa a la lógica de los intercambios ritualizados de dones que, hasta hoy, se miran como el principal medio de intercambio de bienes en la época arcaica, y se corresponde con un primer desarrollo de intercambios en base al mercado. Por lo demás, el bronce actúa como reserva de valor, una función clásicamente atribuida al capital, y que permite visualizar al gremio de los herreros como un primer grupo de comerciantes –probablemente de origen etrusco– dentro del período Latino II que habrían utilizado el bronce como medio de intercambio. Esto impulsaría la metalización temprana de la economía latina. En pocas palabras, incluso en el período pre-cívico, cuando la economía parece ser compatible con un modo de producción familiar de control de bienes gentilicio, la capitalización es perceptible a través de un comercio de pequeña escala centrado en el bronce y los productos fabricados con él.

En efecto, los textos jurídicos y literarios nos hablan del *aes rude*, de los trozos de bronce, como medios de intercambio utilizados en una etapa indeterminadamente antigua de la sociedad romana⁵⁸, los cuales serían reemplazados en época de Servio Tulio por barras de bronce marcadas por la ciudad. De acuerdo a los autores antiguos, estos explicarían el origen de la necesidad de la presencia de una balanza en la *mancipatio*. Sin pretender entrar de momento en la espinosa cuestión de la *mancipatio*, podemos decir con cierta confianza que, la necesidad de contar con artículos de bronce habría generado la existencia de un primer mercado, donde el bronce tomó un rol central como mecanismo de intercambio y de acumulación de valor.

Muchos trozos de bronce que han sido identificados como ejemplares de *aes rude*, como aquellos encontrados en la zona de Podere Tartuchino y Ponte di Badia para la época villanovana, sólo un poco posterior al período Latino en comento. Su presencia ha sido detectada en un contexto de tesaurización, lo que evidencia su carácter de reserva de valor, como también en tumbas, tal vez para pagar al barquero Caronte por el paso al inframundo⁵⁹. Respecto a la época en que el *aes rude* adquiere centralidad como instrumento de cambio y de acumula-

Rome Between Latium and Etruria, cit. (n. 13), p. 34; BIETTI SESTIERI, Anna Maria, *The Iron Age Community of Osteria dell'Osa*, cit. (n. 9), p. 36; CORNELL, Tim, *The Beginnings of Rome and Italy*, cit. (n. 7), p. 54; BARKER, Graeme - RASMUSSEN, Tom, *The Etruscans*, cit. (n. 9), p. 7

⁵⁷ BARKER, Graeme - RASMUSSEN, Tom, *The Etruscans*, cit. (n. 9), p. 74.

⁵⁸ PLINIUS, *Nat. Hist.* 33,43,4 y Gai. 1,122.

⁵⁹ Para los ejemplares más antiguos de *aes rude*, véanse: VECCHI, Italo, *Italian Cast Coinage* (London, London Ancient Coins, 2013). También véanse: BARKER, Graeme - RASMUSSEN, Tom, *The Etruscans*, cit. (n. 9), pp. 211-212; HARL, Kenneth, *Coinage in the Roman Economy, 300 B.C. to A.D. 700* (Baltimore - London, John Hopkins, 1996), p. 21; PERKINS, Philip - ATTOLINI, Ida, *An Etruscan Farm at Podere Tartuchino*, en *Papers of the British School at Rome*, 60 (1992), pp. 71-134.

ción de valor, debemos señalar que los primeros ejemplares de que disponemos apuntan a una fecha bastante temprana, coincidente con el Período Latino II en comento, aunque su frecuencia relativa aumenta hacia el período III y se mantiene hasta el siglo IV a.C. Ello ha llevado a muchos autores a proponer su uso como prevalente para el siglo VI⁶⁰, aunque nosotros estimamos que su rol fue central un poco antes, en la transformación que experimenta la sociedad latina hacia el 770 a.C. y el cambio hacia el período Latino III.

III. PERÍODOS LATINO III (770-740 A.C.) Y IVA (740-640 A.C.).

LA PROPIEDAD POR JEFATURAS

El período Latino III se inicia con una revolución tecnológica, y es éste el hecho que para los arqueólogos, marca el cambio respecto a la etapa precedente. En primer término, la cerámica cambia ostensiblemente con la aparición del torno de alfarero, probablemente importado de Grecia⁶¹, del horno con diafragma (que permite regular el calor con mayor precisión) y de la pintura como medio para decorar la cerámica. Con estas mejoras, ésta deja de ser un bien de autoproducción casera y nace el alfarero profesional⁶². En efecto, las variaciones estilísticas ya no son propias de las unidades de entierro, sino que pasan a ser distintivas de comunidades más amplias, con lo cual se agrega una segunda figura al elenco de trabajadores especializados de la Edad del Hierro. Su estatus no parece haber sido bajo, toda vez que encontramos en ésta época muchas obras firmadas por sus autores, como el ya célebre Vaso de Duenos⁶³.

Paralelamente, también se produce una mejora importante en la herrería⁶⁴,

⁶⁰ En un sentido similar, aunque estimando el surgimiento del *aes rude* para el siglo VI: MOREL, Jean-Paul, *Early Rome and Italy*, en SCHIEDEL, Walter - MORRIS, Ian - SALLER, Richard, *The Cambridge Economic History of the Greco-Roman World* (Cambridge, Cambridge University Press, 2007), p. 494; ZEHNACKER, Hubert, *Moneta. Recherché sur l'organisation et l'art des émissions monétaires de la République romaine (289-31 av. J.-C)* (Roma, École Française de Rome, 1973), pp. 199-222; DRUMMOND, Andrew, *Rome in the Fifth Century, I: The Social and Economic Framework*, en WALBANK, F.W. - ASTIN, A.E. - FREDERIKSEN, M.W. - OGLIVIE, R.M., *The Cambridge Ancient History* (Cambridge, Cambridge University Press, 1989), VII,2, p. 124. Situando la metalización de la economía romana sólo en el siglo V a. C.: PEDRONI, Luigi, *Ricerche sulla prima monetazione di Roma* (Napoli, Liguori, 1993), p. 191.

⁶¹ TORELLI, Mario, *History: Land and People* en BONFANTE, Larissa (editora), *Etruscan Life and Afterlife* (Detroit, Wayne State University Press, 1986), p. 51.

⁶² TORELLI, Mario, *History: Land and People*, cit. (n. 61), p. 51; BIETTI SESTIERI, Anna Maria, *The Iron Age Community of Osteria dell'Osa*, cit. (n. 9), p. 94; CORNELL, Tim J., *The Beginnings of Rome and Italy*, cit. (n. 7), p. 81; FORSYTHE, Gary, *A Critical History of Early Rome*, cit. (n. 7), p. 56.

⁶³ En efecto, señala textualmente la tercera línea de la vasija: “*duenosmedfecedenmano*”, es decir, “Duenos me hizo con su mano”. Para estudios detallados sobre el mismo, véanse: PAULI, Carl, *Altritalische Studien* (Hannover, Hannover Hahn, 1883), I, p. 34 ss.; PENNISI, Giuseppe, *Il trivaso di Duenos*, en *Studi latini e italiani*, 6 (1992), pp. 10 ss.; DUMÉZIL, Georges, *Chronique de l'inscription du vase du Quirinal*, en *Mariages indo-européens, suivis de quinze questions romaines* (Paris, Payot, 1966), pp. 95 ss.; y MARCO SIMÓN, Francisco - FONTANBA ELBOJ, Gonzalo, *Sponsio matrimonial en la Roma arcaica: el vaso de Duenos*, en *RIDA*, 43 (1996) 3, pp. 212 ss.

⁶⁴ BIETTI SESTIERI, Anna Maria, *The Iron Age Community of Osteria dell'Osa*, cit. (n. 9), p. 61.

la cual se manifiesta en la mayor difusión del hierro como metal básico para la elaboración de armas y herramientas de todo tipo. Al mismo tiempo, se experimenta una mejora en la técnica de fabricación de los objetos de bronce, los cuales son elaborados con hojas de bronce y moldes⁶⁵. Esto permite una producción más veloz y con menor trabajo. El uso de herramientas de hierro permite elevar la productividad de los campos de manera significativa, toda vez que su mayor dureza disminuye considerablemente la cantidad de trabajo que debe aplicarse a cada unidad productiva para conseguir su producto.

En este mismo período parece haberse introducido, para el área tirrénica, la explotación de la vid y el olivo para la fabricación de vino (tal vez por parte de los fenicios⁶⁶) y aceite, lo cual implica un cambio sustancial en las técnicas de explotación agrícola y la posible aparición de la *coltura promiscua* y la tríada mediterránea. En el área villanovana y latina, la arboricultura se encuentra bien asentada como un importante elemento de producción agrícola a contar del siglo VII a. C.⁶⁷, aunque su aparición en la zona etrusca puede ser bastante anterior, especialmente si se toma en consideración que existe evidencia de explotación de vides para el siglo IX a. C. en la localidad de Gran Carro⁶⁸, por lo que su primera difusión en el Lacio podría bien datarse para inicios del período III⁶⁹.

A esto, es menester agregar la aparición de la escritura en el área de Italia Central, donde, sorprendentemente, se ha encontrado la inscripción más antigua conocida en sistema alfabético en Europa occidental (c. 770 a. C) en el contexto del cementerio de Osteria dell'Osa⁷⁰, la cual es anterior a la fundación de la primera colonia griega en Italia⁷¹.

La revolución tecnológica recién descrita implica una aplicación de técnicas nuevas a los procesos productivos, los cuales permitirán la expansión de la población y de los tamaños de los asentamientos hasta nuevas cotas nunca vistas con anterioridad en Italia central. En efecto, los patrones de asentamiento se amplían ocupándose nuevas tierras y especialmente los suelos volcánicos que presentan ventajas comparativas para la arboricultura. Las tierras más elevadas entran también dentro del proceso productivo y se observa una expansión del mismo⁷². En

⁶⁵ *Ibid.*, p. 95.

⁶⁶ MACINTOSH TURFA, Jean, *International Contacts: Commerce, Trade, and Foreign Affairs*, en Bonfante, Larissa (editora), *Etruscan Life and Afterlife* (Detroit, Wayne State University Press, 1986), p. 67.

⁶⁷ TORELLI, Mario, *History: Land and People*, cit. (n. 61), p. 52; FORSYTHE, Gary, *A Critical History of Early Rome*, cit. (n. 7), p. 56.

⁶⁸ BARKER, Graeme - RASMUSSEN, Tom, *The Etruscans*, cit. (n. 9), p. 73.

⁶⁹ CORNELL, Tim, *The Beginnings of Rome and Italy*, cit. (n. 7), p. 81.

⁷⁰ Se trata de un jarro globular encontrado en la tumba masculina 482 realizada localmente, donde constan 5 caracteres griegos. Véanse: BIETTI SESTIERI, Anna Maria - DE SANTIS A. - LA REGINA, A., *Elementi di tipo culturale e doni personali nella necropoli laziale di Osteria dell'Osa*, en *Scienze dell'Antichità* 3-4 (1989-90), pp. 65-88; y BIETTI SESTIERI, Anna Maria, *The Iron Age Community of Osteria dell'Osa*, cit. (n. 9), p. 184.

⁷¹ HOLLOWAY, Robert Ross, *The archeology of Early Rome and Latium*, cit. (n. 39), p. 167.

⁷² Para un detallado estudio de los suelos en el período comprendido entre la Edad del Bronce, del Hierro y Arcaica, véase: FULMINANTE, Francesca, *Environment and Settlement Analysis: Investigating the Bronze and Iron Age Latium Vetus Physical and Political Landscape*, en OOGHE,

pocas palabras, la introducción de nuevas tecnologías (como las herramientas de hierro) y la naciente división del trabajo, permite un uso más intensivo del suelo (principal forma de capital fijo) estableciendo una creciente productividad marginal para el capital que se incorpora a los procesos productivos, lo cual se traduce en un crecimiento económico que permite el aumento de la población y que lleva a la necesidad de explotar nuevas tierras.

De aquí que durante el período Latino III comience un importante proceso de nucleización en los asentamientos, aumentando de tamaño y extendiendo su influencia a nuevas áreas⁷³. Los asentamientos menores parecen ser absorbidos por los de mayor tamaño, configurándose, así, sus respectivas áreas de influencia⁷⁴. Las aldeas ubicadas sobre las planicies volcánicas del sur de Etruria⁷⁵ y del área latina comienzan a fusionarse para dar lugar a asentamientos mayores que han sido descritos como proto-urbanos⁷⁶.

Es muy posible que este proceso, que es fundamentalmente una transformación interna del área latina, haya sido gatillado por la influencia cultural exterior, principalmente etrusca y griega.

Dificultades en la isla de Eubea ocasionaron el inicio de un movimiento colonizador por parte de los griegos de Calcedonia tanto hacia oriente (estableciendo una colonia en Al Mina) como hacia occidente, donde a mediados del siglo VIII establecen una colonia en Ischia, una isla sobre la Bahía de Nápoles⁷⁷. Los eubeos fueron seguidos por griegos continentales al poco tiempo y en sólo cuestión de decenios la parte sur de Italia estaba tan helenizada que pasó a ser conocida como Magna Grecia. Rápidamente, la presencia de vasijas eubeas y proto-corintias se hace evidente, las cuales se transforman en bienes de lujo que comienzan a circular entre las comunidades italianas. Respecto a Etruria, la atracción que sus yacimientos mineros provocó en los comerciantes griegos es evidente⁷⁸, lo cual gatilló una helenización de la cultura local más veloz y pronunciada que en las regiones vecinas. En efecto, el proceso de urbanización y de surgimiento de ciudades estado parece completarse en la zona villanovana bajo la influencia cultural griega⁷⁹.

El intercambio llevó a un primer auge del comercio etrusco, puesto que poco después de la fundación de Pithekoussai en Ischia las ánforas de la zona tirrénica (*Zit-A* o *Zentral Italische Amphoram*), posiblemente utilizadas para transportar

Bart - VERHOEVEN, Geert (editores), *Broadening Horizons, Multidisciplinary Approaches to Landscape Study* (Newcastle, Cambridge Scholars Publishing, 2007), pp. 152-183.

⁷³ MOREL, Jean-Paul, *Early Rome and Italy*, cit. (n. 60), p. 493.

⁷⁴ TORELLI, Mario, *Archaic Rome Between Latium and Etruria*, cit. (n. 13), p. 35; CORNELL, Tim, *The Beginnings of Rome and Italy*, cit. (n. 7), p. 90.

⁷⁵ BARKER, Graeme - RASMUSSEN, Tom, *The Etruscans*, cit. (n. 9), p. 61.

⁷⁶ BIETTI SESTIERI, Anna Maria, *The Iron Age Community of Osteria dell'Osa*, cit. (n. 9), p. 45.

⁷⁷ MACINTOSH TURFA, Jean, *International Contacts: Commerce, Trade, and Foreign Affairs*, cit. (n. 66), p. 69.

⁷⁸ PALLOTTINO, Massimo, *A History of Earliest Italy*, cit. (n. 8), p. 66; MOREL, Jean-Paul, *Early Rome and Italy*, cit. (n. 60), p. 490.

⁷⁹ CORNELL, Tim, *The Beginnings of Rome and Italy*, cit. (n. 7), pp. 86-87.

vino o aceite, aparecen en diversos contextos en el mediterráneo, como Cartago, Hispania y Sicilia⁸⁰, y poco después en Grecia continental⁸¹.

Por su parte, durante el período Latino II, la presencia de bienes de origen villanovano en el área del Lacio es muy escasa, con la salvedad de los artículos metálicos⁸², mientras que la influencia de elementos griegos era prácticamente inexistente. Si ha de relacionarse la cultura latina con alguna otra durante este período, la cerámica parece ponerla en contacto con la cultura de fosas de Campania⁸³, más no con su vecino etrusco. Esta realidad se altera fundamentalmente durante el período Latino III. En efecto, entre los asentamientos costeros, como Lavinium-Pratica di Mare, Adrea, Anzio y Satricum, la abundancia de artículos de bronce de origen villanovano se hace muy visible ya para el período IIB⁸⁴, lo cual evidencia un importante incremento en nivel de intercambios. Aparentemente, una red de comercio de bronce se encontraba establecida a través de una ruta marítima que engarzaba con el resto del Lacio mediante una vía terrestre que encontraba su eje en las Colinas Albanas y su red de importantes asentamientos. Sin embargo, a comienzos del período Latino III tiene lugar un cambio geopolítico en el sur de Etruria, donde Veyes toma un rol protagónico en el comercio con el Lacio, superando a su vecina Caere⁸⁵. Esto implicó un auge del sistema fluvial conformado por los ríos Tíber y Aniene, donde el emplazamiento de la futura Roma adquirió una importancia capital. El sistema de distribución de metales (y más adelante de otros bienes de intercambio) se vio fuertemente alterado con el auge de Veyes, toda vez que la importancia relativa de las colinas albanas como punto de distribución e intercambio disminuye drásticamente en favor de la futura Roma. En efecto, con el inicio del período Latino III se observa un estancamiento de los asentamientos albanos que decaen, mientras que la proto-historia de Roma comienza. Todavía en época arcaica las ferias latinas serán parte del recuerdo ancestral de los romanos⁸⁶ y uno de los elementos más importantes a partir de los cuales se construye la identidad del pueblo Latino⁸⁷, manteniéndose su celebración a lo menos hasta época de Adriano⁸⁸, pero su importancia económica decaerá. De ahora en adelante, los barcos griegos y fenicios irrumpirán en el Tíber para llevar, junto con sus cargas, un nuevo horizonte cultural a las comunidades latinas⁸⁹.

En cuanto a la estructura de las necrópolis, es aquí donde se aprecian de manera más intensa las consecuencias sociales de los cambios en las estructuras de

⁸⁰ MOREL, Jean-Paul, *Early Rome and Italy*, cit. (n. 60), p. 491.

⁸¹ BIETTI SESTIERI, Anna Maria, *The Iron Age Community of Osteria dell'Osa*, cit. (n. 9), p. 45.

⁸² *Ibid.*, p. 27.

⁸³ *Ibid.*, p. 62.

⁸⁴ *Ibid.*, p. 71.

⁸⁵ *Ibid.*, p. 243.

⁸⁶ Véase al respecto CORNELL, Tim, *Rome and Latium to 390 BC.*, en WALBANK, F. W. - ASTIN, A.E. - FREDERIKSEN, M.W. - OGILVIE, R.M. (Cambridge, Cambridge University Press, 1989), VII,2, pp. 243-308.

⁸⁷ TAC., *Ann.* 6,11; LIV. 32,1,9,1.

⁸⁸ SHA. *Ant. Phil.* 4,6,2.

⁸⁹ HOLLOWAY, Robert Ross, *The Archeology of Early Rome and Latium*, cit. (n. 39), p. 165.

producción y distribución de bienes que los progresos tecnológicos ocasionaron (y por consiguiente de las mejoras en la productividad marginal del capital).

Ya durante la última etapa del período, esto es, en el Latino IIB (830-770 a.C.), comienzan a percibirse cambios importantes en la estructura funeraria de la necrópolis de Osteria dell'Osa. En efecto, las configuraciones de los conjuntos funerarios comienzan a cambiar. Así, en el grupo 503-578, que parece ser una continuación del grupo Sur, los varones en edad militar son inhumados en torno a los lindes del grupo, como si estuviesen defendiendo sus fronteras del exterior⁹⁰. El grupo 1-60 también parece diferente en cuanto a que el tiempo de utilización del conjunto es significativamente alto (desde mediados del período II hasta comienzos del III) y se encuentra establecido en un sector segregado de la necrópolis⁹¹. De acuerdo a Bietti Sestieri, esto podría ser indicativo de una mayor tensión entre los grupos que conforman la comunidad, producto de una creciente competencia entre ellos⁹².

No obstante, el gran cambio es sólo perceptible para el período III (770-740 a.C.). En efecto, el grupo configurado por las tumbas 230-293, que parece una continuación del grupo 1-60, presenta una importante diferencia con todos los demás conjuntos funerarios anteriores. En el centro del mismo se ubican dos tumbas, la 262 y la 259, pertenecientes a un hombre de avanzada edad y a una mujer joven. En la tumba masculina, se encuentra por primera vez un arma real (y no sólo una miniatura o un objeto de uso simbólico) que acompaña al difunto. Además, los ajuares funerarios de los miembros del grupo ya no coinciden con los criterios tradicionales de edad y sexo, sino que hay algunas tumbas centrales mucho más ricas de lo habitual, otras con un nivel de riqueza medio y algunas, un 15% del total, que no tienen bienes en absoluto. Este patrón de diferencia de riqueza entre las tumbas sin referencia a la edad o al sexo de los inhumados, irá incrementándose conforme el tiempo pase hasta llegarse a acumular verdaderos tesoros en algunas de las tumbas de los conjuntos funerarios, exacerbándose las diferencias de riqueza en los entierros de manera extraordinaria. Así, el período siguiente, el IVa, el llamado orientalizante, se caracterizará por las tumbas principescas que poblarán las necrópolis tirrénicas, donde se incluirán bienes raros importados de tierras distantes, como huevos de avestruz, artículos de oro, cerámicas finas e incluso carros completos enterrados junto a sus dueños y dueñas.

Esta variación en los criterios formales sobre la atribución de los bienes funerarios es indicativa de variaciones muy importantes dentro de la estructura interna de ciertos clanes, donde, al parecer, se produce una diferenciación en los niveles de riqueza que ciertos individuos son capaces de acumular —aquéllos cuyas tumbas están ubicadas estratégicamente al centro del grupo— y que ya no coinciden con la simple atribución de bienes de parte del grupo en razón a su edad y sexo. En efecto, estos sujetos parecen ser los líderes del grupo —puesto que su ubicación y la presencia de armas reales de combate parecen marcar su primacía— a la vez de concentrar en sí buena parte de los recursos económicos del mismo. Bietti-Sestieri

⁹⁰ BIETTI SESTIERI, Anna Maria, *The Iron Age Community of Osteria dell'Osa*, cit. (n. 9), p. 191.

⁹¹ *Ibid.*, pp. 194-198.

⁹² *Ibid.*, p. 241.

interpreta esta situación como el surgimiento de los clanes gentilicios y el tránsito desde un sistema de familia extendida a un sistema de gentes⁹³. Este argumento ha encontrado generalmente buena recepción⁹⁴, especialmente porque la época (período Latino III) coincidiría teóricamente con el nacimiento del sistema onomástico de dos nombres (*praenomen* y *nomen gentilicium*) entre los romanos⁹⁵. No obstante, creemos que existen buenos argumentos para relativizar esta posición.

En primer término, a lo que apuntan los cambios indicados es al surgimiento de una concentración de la riqueza y de un liderazgo político dentro del grupo que recaería en un hombre viejo, posiblemente el *princeps gentis*. No obstante, no parece claro, ni siquiera para la etapa histórica, que todas las gentes hayan tenido un líder o *princeps*. Hay algunas gentes, como la Claudia, donde generalmente un personaje llamado Atto (o Appio) aparece liderándola, o la gens Tarquina, donde su líder adopta el *praenomen* de Lucumón (que significa exactamente líder en etrusco). No obstante, en otras, como la Clelia o la Cornelia, no parece existir ningún líder claro en ningún momento histórico y parecen, más bien, acéfalas. En cuanto a la riqueza, nuevamente, no conocemos el régimen general de concentración o distribución interno de la misma dentro de cada grupo gentilicio. Hay algunos donde el líder es capaz de distribuir los bienes de la misma, como el celeberrimo caso de la gens Claudia, donde su líder, Appio, distribuye el *ager gentilicium* entre sus miembros en razón de dos *iugera* a cada uno⁹⁶, mientras que en otras parece haber quedado todo su territorio o una parte de él en común⁹⁷. En pocas palabras, la evidencia de Osteria dell'Osa no apunta hacia el surgimiento de la *gens* en general, que parece más compatible con los grupos propios del período anterior, sino al surgimiento de un tipo de *gens* en particular o, mejor dicho, a la alteración del esquema político y económico dentro de algunas de las *gentes* que experimentan a la vez el surgimiento de un liderazgo permanente —esto es, independiente de la edad del líder y probablemente perpetuo— y de una correlativa concentración de la riqueza.

En cuanto al sistema binominal, verdaderamente no sabemos nada acerca de su surgimiento, toda vez que la información con que contamos de las inscripciones en objetos encontrados en contextos arqueológicos es difícil de interpretar. En primer término, si es que el sistema surge a comienzos del Período Latino III, entonces nace paralelamente a la escritura y su difusión, por lo que no tenemos testimonios pertenecientes al período anterior (en que no existiría el *nomen gentilicium*). En segundo término, del hecho que en ciertas inscripciones no conste el

⁹³ *Ibid.*, p. 203 ss.

⁹⁴ HOLLOWAY, Robert Ross, *The Archeology of Early Rome and Latium* (n. 39), p. 166.

⁹⁵ RICHARD, Jean-Claude, *Patricians and Plebeians*, cit. (n. 21), p. 110.

⁹⁶ PLUT., *Public.* 21,9.

⁹⁷ Algunos estudiosos parecen suponer que la división del *ager gentilicium* en *heredia* se realizó mediante el *nexum*. Véase BEHRENS, Okko, *La "mancipatio" nelle XII Tavole*, en *Ivra*, 34 (1982), p. 91. Nosotros no concordamos con esta idea, puesto que implica el concebir el *nexum* como algo distinto a un acto liberal. HARMAND, Louis, *Société et économie de la république romaine* (Paris, Colin, 1976), p. 48, también cree en la división de todo el territorio gentilicio en *heredia* tuvo lugar, pero por razones algo distintas. Piensa que el caso de la *gens Claudia* puede ser generalizado y predicado de todos los clanes, lo cual no creemos sea correcto.

nomen gentilicium, no puede deducirse que el sujeto careciese de él. Simplemente pudo haberse omitido por innecesario dado el contexto que se iba a utilizar el objeto. Así, en los bienes domésticos, no parece necesario identificar el bien con el nombre gentilicio de su usuario, toda vez que todos los que tengan acceso a él poseen el mismo *nomen*. Otro tanto puede decirse de los bienes entregados en razón del matrimonio de una mujer, toda vez que justamente el matrimonio la hará cambiar de grupo. Consignar ambos nombres sólo tiene sentido cuando el bien se utilizará en un contexto de relaciones entre grupos. Otro tanto puede decirse de la ausencia de *nomen gentilicium* en algunos de los personajes mitológicos de Roma, especialmente en su fundador, Rómulo. Heracles tampoco tiene nombre gentilicio, y no por ello es más histórico. La ausencia de nombre gentilicio puede bien indicar justamente que su creación es tardía y que en su invención se siguió el modelo de los antiguos héroes griegos que también carecen de segundo nombre.

En definitiva, de la evidencia de Osteria dell'Osa, que es compatible con la obtenida en el resto del Lacio⁹⁸, apunta directamente a dos fenómenos que posiblemente están imbricados el uno en el otro, el surgimiento de jefaturas dentro de los clanes y la creciente concentración de la riqueza. Ambos fenómenos parecen estar correlacionados y el modelo jurídico que los explique debe hacerse cargo de ambos para aspirar a describir dicho fenómeno social. En este sentido, nos resulta útil tomar la noción de propiedad de jefatura (“chiefly”, “ownership”) desarrollada por Sahlins⁹⁹ a fin de explicar ciertos modelos de apropiación de los medios de producción en que conviven un control político y económico. En dicho modelo el líder concentra un poder sobre los miembros del grupo que, en consecuencia, se manifiesta en los medios de producción que estos detentan. Así, su poder es de carácter político, manifestándose en un control económico.

En este contexto es que las voces *potestas*, *manus* y *mancipium* adquieren relevancia a fin de explicar el fenómeno jurídico que se encuentra subyacente en el plano social. Estas tres voces describen analíticamente los poderes del *paterfamilias* dentro de la obra de Gayo¹⁰⁰ y la expresión consta en diversas obras legislativas tanto del Principado, específicamente en el capítulo la 22 de la *lex Salpensana*¹⁰¹, como de la República, en la controvertida mención de la *lex Cincia* de 204 a.C.¹⁰²

⁹⁸ CORNELL, Tim, *Rome and Latium Vetus, 1980-85*, en *Archaeological Reports*, 32 (1985-1986), p. 124 ; TORELLI, Mario, *Archaic Rome Between Latium and Etruria*, cit. (n. 13), p. 39 ; RICHARD, Jean-Claude, *Patricians and Plebeians*, cit. (n. 21), p. 110; FORSYTHE, Gary, *A Critical History of Early Rome*, cit. (n. 7), p. 56.

⁹⁹ SAHLINS, Marshall, *Stone Age Economics*, cit. (n. 36), l. 1621.

¹⁰⁰ Gai. 1,49: “*Sed rursus earum personarum, quae alieno iuri subiectae sunt, aliae in potestate, aliae in manu, aliae in mancipio sunt*”.

¹⁰¹ GIRARD, Paul Frédéric - SENN, Félix, *Les lois des Romains* (Napoli, Jovene, 1977), pp. 40-41.

¹⁰² FV. 298-300. Sobre ésta, a contar de los años '70 del pasado siglo hubo una creciente crítica a su mención en dicho texto legislativo. Al respecto, Casavola estableció que la lectura propuesta por Mommsen debía ser alterada por “*potestas matrimoniove*”. Véanse en esta línea: CASAVOLA, Franco, *Lex Cincia. Contributo alla storia delle origini della donazione romana* (Napoli, Jovene, 1960), pp. 58-60; MEYLAN, Philippe, *Origine de la formule “in potestate manu mancipio-que”*, en *Études offertes à Jean Macqueron* (Aix-en-Provence, Faculté de Droit Aix-en-Provence, 1970), pp. 503-513; BRETONE, Mario, *La nozione romana di usufrutto*, cit. (n. 5), p. 22 n. 4.

Entre dichos poderes, ninguno parece estar específicamente concebido para describir las relaciones entre su titular y las cosas que controla, sino que abarcan relaciones eminentemente personales. Así, *potestas* es la voz con que se describe el poder sobre los esclavos¹⁰³ y los hijos¹⁰⁴, *manus* sobre la mujer que ha entrado a la familia del marido a través de la *conventio in manum*¹⁰⁵ y *mancipium* es el poder que se ejerce sobre un hijo de familia que ha entrado dentro de la esfera de otro *pater* por la *mancipatio*¹⁰⁶. A pesar de que la literatura jurídica ha realizado importantes esfuerzos para establecer cuál de estos poderes sería el más antiguo y si es que alguno de dichos poderes equivalía efectivamente al *dominium*, en verdad creemos que esta es una cuestión irresoluble. Así, parte de la doctrina estima que originalmente los tres poderes habrían surgido por diferenciación de un poder original que, según algunos se denominaría *manus*¹⁰⁷ y *mancipium* para otros¹⁰⁸. Otros, sin embargo, se muestran más bien escépticos ante la posibilidad de que existiese un gran poder omnicomprendivo que se ejerciese indistintamente sobre cosas y personas¹⁰⁹. Nosotros intentaremos analizar los distintos poderes que en

No obstante, hay sólidos argumentos para mantener la lectura tradicional, en los cuales, en este momento, no podemos entrar. Véase al respecto: VOLTERRA, Edoardo, *Nuove ricerche sulla "conventio in manum"*, en *Scritti giuridici* (Napoli, Jovene, 1991), III, pp. 3-108.

¹⁰³ Gai. 1.52: "*In potestate itaque sunt serui dominorum. quae quidem potestas iuris gentium est: nam apud omnes peraeque gentes animaduertere possumus dominis in seruos uitae necisque potestatem esse, et quodcumque per seruum acquiritur, id domino acquiritur*".

¹⁰⁴ Gai. 1.55: "*Item in potestate nostra sunt liberi nostri, quos iustis nuptiis procreauimus. quod ius proprium ciuium Romanorum est [...]*".

¹⁰⁵ Gai. 1.108: "*<Nunc de his personis uideamus, quae in manu nostra sunt. quod> et ipsum ius proprium ciuium Romanorum est. 1.109 Sed in potestate quidem et masculi et feminae esse solent; in manum autem feminae tantum conueniunt*".

¹⁰⁶ Gai. 1.11: "*Omnes igitur liberorum personae, siue masculini siue feminini sexus, quae in potestate patris sunt, mancipari ab hoc eodem modo possunt, quo etiam serui mancipari possunt*".

¹⁰⁷ VOIGT, Moritz, *Römisches Rechtsgeschichte* (Stuttgart, Liebeskind, 1892), I, p. 348; BONFANTE, Pietro, *Corso. La proprietà*, cit. (n. 27), p. 230; LEIFER, Franz, "*Mancipium und auctoritas*", en *ZSS*, 56 (1936), p. 154; KASER, Max, *Der römische Eigentumsbegriff*, cit. (n. 5), p. 52; CASINOS MORA, Francisco Javier, *La noción romana de auctoritas y la responsabilidad por auctoritas* (Granada, Comares, 2000), p. 77; FUENTESECA DEGENEFEE, Margarita, *La formación romana del concepto de propiedad*, cit. (n. 27), pp. 26-135; CORNIL, Georges, *Du "mancipium" au "dominium"*, en *Festschrift Paul Koschaker zum 60 Geburtstag* (Weimar, Böhlau, 1939), I, pp. 404-443. Sin embargo, éste último precisa que el poder sobre las cosas que directamente colaboran en el culto doméstico (es decir, hijos y mujer), se denominaría *manus*, mientras que el poder sobre los colaboradores indirectos (*clientes, aedes, fundi, domita animalia*), se denominaría *mancipium*.

¹⁰⁸ DE VISSCHER, Ferdinand, "*Mancipium et res mancipi*", cit. (n. 26), p. 227; DIÓSDI, György, *Ownership in Ancient and Preclassical Roman Law*, cit. (n. 30), p. 54; ALBANESE, Bernardo, "*Cum nexum faciet mancipiumque*", en *Brevi studi di diritto romano* (Palermo, Palumbo, 1992), p. 60; PUGLIESE, Giovanni, "*Res corporales*" e "*res incorporeales*", cit. (n. 5), pp. 252; PACHECO CABALLERO, Francisco, *Las servidumbres prediales en el derecho histórico español* (Lleida, Pagés Editors, 1991), p. 20; LOZANO CORBI, Enrique, *Origen de la propiedad romana y de sus limitaciones*, en *Estudios de Derecho Romano en Memoria de Benito María Reimundo Yanes* (Burgos, Universidad de Burgos, 2000), I, p. 573; SERRAO, Feliciano, *Diritto privato economia e società*, cit. (n. 12), pp. 196.

¹⁰⁹ WATSON, Allan, *Rome of the XII Tables* (New Jersey, Princeton, 1975), p. 134; y FRANCIOSI, Gennaro, *Famiglia e persone in Roma antica*, cit. (n. 5), p. 46.

época histórica detentaba el *pater familias* a fin de establecer de si es que estos podrían ser útiles para explicar la concentración de la riqueza y el predominio que algunos de los miembros del clan adquieren sobre los demás.

Respecto a *potestas*, este es evidentemente un sustantivo derivado de *possum*. En su significado técnico, se encuentra asociada al poder de vida y muerte. Así, en la fórmula de las *adrogationes*, para indicar específicamente que un *pater familias* pasaba a ocupar la posición de hijo de otro. Se planteaba ante los comicios curiados la pregunta de si aceptaban que un *pater* estuviese en posición de hijo de otro, como si hubiese nacido de él, y por tanto, bajo su *potestas* de vida y muerte¹¹⁰. En este sentido, *potestas* y poder de vida y muerte parecen sinónimos. Posiblemente, si se adoptó este término para describir las relaciones entre amo y esclavo, esto se debió a que el esclavo quedaba bajo el poder de vida y muerte del amo, como ya antes lo estaba el hijo. Su inclusión en la fórmula de las *adrogationes*, un dispositivo jurídico que se sirve de los comicios curiados, tiende a apuntar a una etapa bastante antigua, toda vez que estos comicios caerán en esclerosis desde el establecimiento de la República, si no antes.

Potestas puede también llegar a significar poder en un contexto político, como cuando se habla de *regia potestas*¹¹¹, *consularis potestates*¹¹², *populi Romani potestates*¹¹³ o *tribunicia potestas*, aunque su significado es amplio. Fuera del ámbito familiar describe poderes de muy diversa naturaleza donde no es claro que exista un hilo conductor. No se utiliza en relación a las cosas, salvo para sindicar el poder del amo sobre el esclavo o en contextos muy excepcionales, como para indicar el poder de disposición que se tiene sobre una cosa¹¹⁴. En fin, esta voz parece útil para describir en términos amplios cualquier poder o en términos precisos un poder que exclusivamente se ejerce sobre los hijos de familia y los esclavos.

Aunque la emergencia de la *patria potestas* no puede datarse, esta no parece influyente a la hora de analizar la concentración de la riqueza que se produce a contar del período Latino III, toda vez que ésta no se produce al interior de grupos familiares nucleares, que es donde la *patria potestas* típicamente actúa, sino de grupos más amplios que reúnen a varias familias, como la *gens*. En efecto, la diferencia en los ajuares funerarios no se produce entre un hombre viejo y el resto de los inhumados, sino entre todos los miembros que participan del conjunto funerario, donde algunos, hombres o mujeres, mayores o menores, tienen más bienes, otros menos y algunos ninguno. Es decir, si la *patria potestas*, el poder de vida o muerte que el *pater* tiene sobre sus descendientes, existía durante el período Latino III, éste no provocó la concentración de la riqueza en los hombres viejos, como cabría esperar de un poder que pone en su cúspide al varón más anciano del grupo, puesto que hay algunos de estos con ajuares más modestos que niños

¹¹⁰ AULO GELL., *N. A.* 5,19,9: “*Eius rogationis uerba haec sunt: ‘Velitis, iubeatis, uti L. Valerius L. Titio tam iure legeque filius siet, quam si ex eo patre matreque familias eius natus esset, utique ei uitae necisque in eum potestas siet, uti patri endo filio est. Haec ita, uti dixi, ita uos, Quirites, rogo’*”.

¹¹¹ CAES., *Gall.* 7,32,3.

¹¹² CIC., *De orat.* 2,199,8; FEST. 241,9, entre muchos.

¹¹³ QUINTUS ASCONIUS PEDIANUS, *Mil.* 31,9.

¹¹⁴ Gai. 2,62.

y mujeres dentro de los mismos grupos. En pocas palabras, sea que la *patria potestas* existiese o no para este período, no hay evidencia de que provocase un proceso de concentración de la riqueza. El proceso observado parece indicar que algunos miembros del clan han adquirido la capacidad de controlar las riquezas del grupo y de concentrarlas. Esta concentración favorece a los miembros de su grupo doméstico, sean mujeres o niños, en perjuicio de otros grupos domésticos del clan. Es decir, la concentración funciona no dentro de grupos domésticos nucleares (como la familia agnaticia) sino entre grupos domésticos pertenecientes a una misma unidad de inhumación (*gens*?).

El único de los poderes del trinomio que parece ejercerse sobre cosas y personas al mismo tiempo es el *mancipium*¹¹⁵. En cuanto a éste, la literatura jurídica ha sido bastante prolífica. De Visscher postuló que originariamente el *mancipium* sería un poder equivalente a la soberanía¹¹⁶. No obstante, dicha teoría terminó por ser generalmente rechazada¹¹⁷, toda vez que algunos de los textos más arcaicos parecen dar otro sentido a la palabra. Así, *mancipium* se encuentra utilizada como sinónimo de *mancipatio* en algunas ocasiones¹¹⁸ y en la obra de Gayo puede observarse reemplazo sistemático la voz más arcaica *mancipium* por la más moderna *mancipatio*¹¹⁹. Evidentemente, el texto más significativo donde *mancipium* es utilizado como acto y no como poder es la norma de las XII Tablas que regula sincrónicamente el *nexum* y el *mancipium*: “*cum nexum faciet mancipiumque, uti lingua nuncupassit, ita ius esto*”¹²⁰.

Aquí parece evidente que *mancipium* está siendo utilizado para referirse a una acción realizada por el sujeto, especialmente por su posición análoga al *nexum*

¹¹⁵ KRETSCHMAR, Paul, *Das “nexum” und sein Verhältnis zum “mancipium”*, en ZSS., 29 (1908), p. 235.

¹¹⁶ DE VISSCHER, Ferdinand, “*Mancipium et res mancipi*”, cit. (n. 26), p. 286. En el mismo sentido LEIFER, Franz, “*Mancipium und “auctoritas”*”, cit. (n. 107), p. 154.

¹¹⁷ DIÓSDI, György, *Ownership in Ancient and Preclassical Roman Law*, cit. (n. 30), p. 52; BONFANTE, Pietro, *Corso. La proprietà*, cit. (n. 27), p. 253; BRETONE, Mario, *La nozione romana di usufrutto*, cit. (n. 5), p. 23; LEVY-BRUHL, Henri, *Autour de la “mancipatio familiae”*, en *Atti del congresso internazionale di diritto romano e di storia del diritto*, Verona, 27-28-29-IX-1948 (Milano, Giuffrè, 1948), p. 71; SERRAO, Feliciano, *Diritto privato economia e società*, cit. (n. 12), p. 196.

¹¹⁸ Así, por ejemplo, CIC., *De off.* 3,91,7: “*In mancipio vendundo dicendane vitia, non ea, quae nisi dixeris, redhibeatur mancipium iure civili, sed haec, mendacem esse, aleatorem, furacem, ebriosum*”.

¹¹⁹ Así, por ejemplo, cuando Gai. 1,121: define la *mancipatio* en los siguientes términos: “*mancipatio dicitur, quia manu res capitur*”. Lo cual parece ser directamente una cita de VARR., *Ling. Lat.* 6.85,1: “*mancipium, quod manu capitur*”, quien, como se ve, la define en exactamente los mismos términos, pero reemplazando la voz *mancipatio* por *mancipium*. Al respecto véase: GALLO, Filippo, *Studi sulla distinzione fra “res mancipi” e “res nec mancipi”* (1958), en *Rivista di Diritto Romano*, 4 (2004), p. 47; SERRAO, Feliciano, *Diritto privato economia e società* 1958 (n. 12), p. 194.

¹²⁰ El texto está tomado de FEST., *Verb* 173,11: “*Nuncupata pecunia est, ut ait Cincius in lib. II de officio iurisconsulti, nominata, certa, nominibus propriis pronuntiata: “cum nexum faciet mancipiumque, uti lingua nuncupassit, ita ius esto”: id est uti nominarit, locutusve erit, ita ius esto*”. Parece ser una cita textual del jurista Cincio, del siglo I a. C. Véase: ALBANESE, Bernardo, “*Cum nexum faciet mancipiumque*”, cit.(n. 108), p. 50.

y el verbo *facere* que rige ambos casos¹²¹. Aunque las opiniones son sumamente divergentes en este punto, en principio parece cierto que *mancipium* significa en el precepto decenviral el acto de la *mancipatio*.

Paralelamente, existe un importante grupo de casos en que la voz *mancipium* es utilizada como sinónimo de la palabra esclavo¹²², un bien que puede adquirirse por la *mancipatio*, lo mismo que el hijo de familia cuyo padre ha realizado una *mancipatio* sobre él, que de hecho está *servorum loco*¹²³. En pocas palabras, la voz *mancipium* sirvió para designar el acto de adquisición, la *mancipatio*, y los elementos adquiridos a través de él, en una típica designación conjunta del acto y sus efectos, común, por lo demás, en el lenguaje. Así se explicaría el persistente uso en el lenguaje no jurídico de *mancipium* como algo similar a la propiedad¹²⁴.

De esta manera, el surgimiento de la *mancipatio* (originalmente denominada *mancipium*), marcaría el nacimiento de un poder que se extendería sobre personas y cosas y que permitiría acumular capital y aplicarlo a usos productivos. Ahora bien, respecto a la *mancipatio* y la época en que se generaliza su uso, debemos realizar algunas consideraciones. La *mancipatio*, en el derecho clásico, es una ceremonia destinada a transferir ciertos bienes llamados *mancipii*. Consiste en una venta imaginaria donde el adquirente debe aprehender la cosa ante un pesador y cinco testigos golpeando la balanza con un trozo de bronce y pronunciando ciertas palabras consagradas¹²⁵. Dicha ceremonia debía ser realizada a fin de transferir los bienes *mancipi*¹²⁶ y sólo podía realizarse respecto a ellos¹²⁷. Los demás bienes circulaban libremente.

¹²¹ CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *La struttura della proprietà e la formulazione dei iura praediorum nell'età repubblicana*, cit. (n. 5), pp. 305-308. Sin embargo, la idea que *mancipium* en este caso signifique un poder ha sido defendida en más de una oportunidad: SARGENTI, Manlio, *Per una revisione della nozione dell'auctoritas come effetto della "mancipatio"*, en *Studi in onore di Emilio Betti* (Milano, Giuffrè, 1962), IV, p. 46.

¹²² Cíc., *Ad fam.* 7,29,1.

¹²³ Cíc., *Ad Brut.* 1,16,4.

¹²⁴ Así, por ejemplo, en *Altercatio Hadr. et Epicet.* 35: [H.] *Quid est homo?* [E.] *Loci hospes, legis imago, calamitatis fabula, mancipium mortis, vite mora; quo fortuna sepe suos ludos faciet*". O en Cíc., *Ad fam.* 7,29,1,3: "*Sum enim xrb/sei me'n tuus, kth/sei de\ Attici nostri. ergo fructus est tuus, mancipium illius*".

¹²⁵ Gai. 1,119: "*Est autem mancipatio, ut supra quoque diximus, imaginaria quaedam uenditio: quod et ipsum ius proprium civium Romanorum est; eaque res ita agitur: adhibitis non minus quam quinque testibus civibus Romanis puberibus et praeterea alio eiusdem condicionis, qui libram aeneam teneat, qui appellatur libripens, is, qui mancipio accipit, rem tenens ita dicit: hunc ego hominem ex iure quirritium meum esse aio isque mihi emptus esto hoc aere aeneaque libra; deinde aere percussit libram idque aes dat ei, a quo mancipio accipit, quasi pretii loco*".

¹²⁶ Gai. 1,120: "*Eo modo et serviles et liberae personae mancipantur; animalia quoque, quae mancipi sunt, quo in numero habentur boues, equi, muli, asini; item praedia tam urbana quam rustica, quae et ipsa mancipi sunt, qualia sunt Italica, eodem modo solent mancipari*".

¹²⁷ En efecto, Gai. 2,29; 2,32 y 2,34 se preocupa de puntualizar que las cosas que no pueden transferirse por *mancipatio* ni por tradición, han de ser cedidas ante el magistrado. Al respecto, véase: ARANGIO-RUIZ, Vincenzo, *La compravendita in diritto romano* (1956, Napoli, Jovene, 1987), p. 39. En todo caso, algunos creen que en un tiempo indeterminadamente arcano, anterior a la distinción entre bienes *mancipi* y *nec mancipi*, esto sería posible. Véase: GALLO, Filippo, *Studi sulla distinzione fra "res mancipi" e "res nec mancipi"*, cit. (n. 119), pp. 11-12 n. 4.

En principio, la época de consolidación de la *mancipatio* como modo de adquirir el dominio ha de fijarse en torno al año 269 a.C., pues en dicha época, aproximadamente, es acuñada la primera moneda de plata romana¹²⁸. A contar de ese momento, posiblemente, comenzó la tendencia a abandonar el bronce como medio de pago y se prefirió mantener la *mancipatio* como una venta imaginaria cuyo único efecto sería la transferencia dominical¹²⁹. La compraventa obligacional se desarrolla a contar de este punto como contrato separado del modo de adquirir el dominio. De esta manera, la *mancipatio* queda fosilizada en dicha época y se fija este momento como fecha de partida para el estudio de su historia.

El elenco de bienes *mancipii* parece apuntar también a la misma época¹³⁰. En efecto, entre ellos no aparecen los elefantes ni los camellos, animales que se hicieron familiares para los romanos después de sus conquistas alrededor del Mediterráneo. Gayo se preocupa de indicar que ni siquiera se conocía su nombre cuando se creó la institución¹³¹. Otro tanto podemos decir del hecho que los fundos provinciales no quedaran incluidos en el elenco de bienes *mancipii*¹³². Estos rápidamente ocuparon un lugar relevante dentro de la economía romana, pero, sin embargo, quedaron fuera de dicha categoría. Puesto que la primera provincia de Roma fue Sicilia, creada después de la Primera Guerra Púnica, parece natural pensar que la categoría ya se encontraba cerrada un poco antes del inicio de ésta.

No obstante, la forma negocial de la *mancipatio* como una compraventa real donde el precio se pagaba en bronce parece bastante más antigua que la República. En efecto, la presencia de un pesador implica que el precio no se contaba, como en el caso del bronce amonedado, sino que se pesaba, es decir, que no existía una garantía estatal para las unidades de medida utilizadas¹³³. Es más, el acto simbólico del comprador de golpear la balanza con el cobre parece referir a la necesidad de que el mismo tocara la balanza, lo cual en época antigua debió implicar el ser pesado y que posteriormente se cumplía sólo de manera simbólica a través del hecho de golpearla. Esto nos remite nuevamente al *aes rude*, a los fragmentos de cobre

¹²⁸ Dicha información proviene de PLINIO, *Nat. hist.* 33,44), aunque hoy se suele estimar que la época es algo anterior. Véase: DE MARTINO, Francesco, *Historia económica de la Roma Antigua*, cit. (n. 42), p. 71; HARL, Kenneth W., *Coinage in the Roman Economy*, cit. (n. 59), pp. 21-37.

¹²⁹ Gai. 1,122: “*Ideo autem aes et libra adhibetur, quia olim aereis tantum nummis utebantur, et erant asses, dipundii, semisses, quadrantes, nec ullus aureus uel argenteus nummus in usu erat, sicut ex lege xii tabularum intellegere possumus; eorumque nummorum uis et potestas non in numero erat, sed in pondere; asses librales erant, et dipundii unde etiam dupondius dictus <est, qua>si duo pondo: quod nomen adhuc in usu retinetur. semiss<es quo>que et quadrantes pro rata scilicet portione ad pondus examinati erant. <tunc igitur et qu>i daba<t alicui> pecuniam, non numerabat eam, sed appendebat; unde serui, quibus permittitur admini<st>ratio pecuniae, disp<e>n<s>atores appellati sunt”.*

¹³⁰ CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *La terra in Roma antica*, cit. (n. 50), p. 139.

¹³¹ Gai. 2,16: “<At> ferae bestiae nec mancipi sunt, uelut ursi, leones, item ea animalia, quae ferarum bestiarum numero sunt, uelut elefanti et cameli, et ideo ad rem non pertinet, quod haec animalia etiam collo dorsoue domari <sole>n<t>; nam ne <notitia> quidem eorum animalium illo tempore fuit, qu<o> constituebatur quasdam res mancipi esse, quasdam n<ec> mancipi”.

¹³² GALLO, Filippo, *Studi sulla distinzione fra “res mancipi” e “res nec mancipi”*, cit. (n. 119), p. 29.

¹³³ ARANGIO-RUIZ, Vincenzo, *La compravendita in diritto romano*, cit. (n. 127), p. 21.

en bruto que fueron utilizados como medio de circulación ya desde el período Latino II y hasta el siglo IV a.C. En efecto, la necesidad de pesar el bronce hace posible que la ceremonia existiese antes del siglo VI, toda vez que es durante éste que aparece en Italia el *aes signatum*, barras de bronce marcadas oficialmente para indicar un peso predeterminado, legendariamente atribuidas al rey Servio Tulio para Roma¹³⁴ y que la arqueología ha denominado *ramo secco*¹³⁵ por las marcas características de las mismas. Los *aera signata* pueden ser contados, toda vez que su peso viene garantizado por la autoridad central de la ciudad, mientras que la necesidad de pesar, y más aún, su obligatoriedad, implica una utilización exclusiva del *aes rude*. Puesto que hay suficiente evidencia, tanto en la arqueología como en la tradición, para estimar que el *aes signatum* se utiliza en el área tirrénica desde comienzos del siglo VI a.C., necesariamente, la ceremonia de la *mancipatio* debió establecerse en sus primeros rudimentos antes de dicha época, es decir, en torno al período en estudio.

La *mancipatio*, en este sentido, parece normalizar las reglas de intercambio de un conjunto de bienes dentro del contexto económico social en que fue creada. En este sentido, la *mancipatio* no permite el comercio sobre los bienes *mancipii*, sino que más bien lo restringe, puesto que al ser propia de los ciudadanos romanos, no permite que extranjeros adquieran los bienes comprendidos en la categoría. Así, la *mancipatio* no es el medio general de realizar intercambios, sino que está establecida para bienes que no suelen circular con frecuencia, sometiénolos a reglas estrictas.

Los bienes no *mancipii* podían circular de manera probablemente más libre, sin que el bronce fuese pesado o sin que el intercambio fuese realizado ante testigos. En efecto, el grueso de los bienes que han dejado testimonio arqueológico sobre su circulación son *nec mancipii*, como las herramientas de hierro y bronce, las joyas, la cerámica e incluso el ganado en su mayor parte, toda vez que sólo los que son susceptibles de ser domados han de someterse a sus reglas, existiendo controversia en la antigüedad respecto a este punto¹³⁶.

Uno tendería a pensar que se trata de los bienes *mancipii* tienden a coincidir con el capital de una familia de agricultores, puesto que todos los bienes *mancipii*

¹³⁴ PLINIUS, *Nat. hist.*, 33,43: “*Servius rex primus signavit aes. antea rudi usus Romae Timaetus tradit. signatum est nota pecudum, unde et pecunia appellata*”.

¹³⁵ AMPOLO, Carmine “*Servius rex signavit aes*”, en *Parola del Passato*, 28 (1974), pp. 382-88; TORELLI, Mario, *History: Land and People*, cit. (n. 61), p. 55; MOREL, Jean-Paul, *Early Rome and Italy*, cit. (n. 60), p. 495.

¹³⁶ Gai. 2,15: “*Sed quod diximus <ea animalia, quae domari solent>, mancipi esse, n * * * * * statim ut nata sunt, mancipi esse putant; Nerua uero et Proculus et ceteri diuersae scholae auctores non aliter ea mancipi esse putant quam si domita sunt, et si propter nimiam feritatem domari non possunt, tunc uideri mancipi esse incipere, cum ad eam aetatem peruenerint, in qua domari solent*”. La doctrina suele considerar más antigua la opinión proculeyana que señala que los animales se tornan *mancipi* por su doma, aunque no hay pruebas de ello. Véase: ARANGIO-RUIZ, Vincenzo, *La compravendita in diritto romano*, cit. (n. 127), p. 42; GALLO, Filippo, *Studi sulla distinzione fra “res mancipi” e “res nec mancipi”*, cit. (n. 119), p. 22; y BONFANTE, Pietro, *Corso. La proprietà*, cit. (n. 27), p. 204.

se relacionan de un modo u otro con la agricultura¹³⁷, lo cual explicaría el calificativo de *pretiosores* que Gayo les asigna¹³⁸, aunque esto no es del todo exacto. Ya De Visscher puso en cuestión este punto¹³⁹, toda vez que de la categoría quedan excluidos algunos de los bienes de capital más relevantes para un grupo nuclear y su economía doméstica. Aparte de la exclusión de las herramientas de labranza, que parece significativa, podemos mencionar que ni la vaca, ni la cerda, dos elementos clave en la producción para toda la Antigüedad¹⁴⁰, son *mancipii*. Incluso, aunque el valor productivo del buey es importante, en cuanto a que su fuerza de trabajo aplicada al arado es fundamental para la producción, no puede decirse lo mismo del caballo, cuyo uso en la agricultura es más bien limitado¹⁴¹, siendo su uso en un contexto bélico mucho más relevante.

Es más, los bienes relevantes para el pastoreo trashumante, como el perro, las cabras, las ovejas y los bóvidos no domados, tampoco caben dentro de la clase de bienes *mancipii*. Esta actividad, importante ya desde la Edad del Bronce, se realiza transportando al ganado desde las tierras altas cercanas al Apenino en verano, hacia las bajas durante el invierno. Los territorios que se cruzan pertenecen a distintas comunidades, por lo que no es la propiedad de la tierra lo que facilita su realización, sino más bien la existencia de acuerdos políticos que permitan la trashumancia.

En pocas palabras, si bien la categoría de bienes *mancipii* parece sindicarse a un conjunto de cosas relacionadas fundamentalmente con la producción agrícola, esto no es suficiente para explicarla completamente. Si nos centramos en los animales que se encuentran incluidos en ella, vemos que la única característica común que encuentran es que todos ellos admiten una utilización discontinua que puede realizarse por turnos. En efecto, la vaca o la oveja liberan su poder productivo en el parto, en los subproductos que generan o con su sacrificio. El buey o el asno, en cambio, admiten una liberación parcial de su poder productivo a través de su aplicación a las tareas de labranza o de transporte, por lo que nada obsta a que

¹³⁷ GALLO, Filippo, *Studi sulla distinzione fra "res Mancipi" e "res nec Mancipi"*, cit. (n. 119), p. 25; CAPOGROSSI-COLOGNESI, Luigi, *La struttura della proprietà e la formulazione dei iura praediorum nell'età repubblicana*, cit. (n. 5), p. 358; DIÓSDI, György, *Ownership in Ancient and Preclassical Roman Law*, cit. (n. 30), p. 57; SERRAO, Feliciano, *Diritto privato economia e società*, cit. (n. 12), p. 48; FUENTESECA DEGENEFEE, Margarita, *La formación romana del concepto de propiedad*, cit. (n. 27), p. 24; VARELA GIL, Carlos, *El origen de la mancipatio: de medio de publicidad dominical a modo de adquirir la propiedad*, en *Revista General de Derecho Romano*, 9 (2007), p. 4.

¹³⁸ Gai. 1,192: "*Sane patronorum et parentum legitima tutela uim aliquam habere intelliguntur eo, quod hi neque ad testamentum faciendum neque ad res Mancipi alienandas neque ad obligationes suscipiendas auctores fieri coguntur, praeterquam si magna causa alienandarum rerum Mancipi obligationisque suscipiendae interueniat. eaque omnia ipsorum causa constituta sunt, ut quia ad eos intestatarum mortuarum hereditates pertinent, neque per testamentum excludantur ab hereditate neque alienatis pretiosioribus rebus susceptoque aere alieno minus locupletes ad eos hereditas <per>ueniat*".

¹³⁹ En este punto, DE VISSCHER, Ferdinand, "*Mancipium et res Mancipi*", cit. (n. 26), p. 197, critica la posición de Bonfante que propone la equivalencia entre *res Mancipi* y *res pretiosores*. El señala que otros bienes también tienen un alto valor económico, no obstante ser *nec Mancipi*. Por tanto, él concluye, la distinción no fue construida en base a criterios económicos.

¹⁴⁰ MARCONE, Arnaldo, *Storia dell'agricoltura romana*, cit. (n. 12), p. 100.

¹⁴¹ DE VISSCHER, Ferdinand, "*Mancipium et res Mancipi*", cit. (n. 26), pp. 197-206.

una persona los ocupe mientras los necesite y luego otra. En pocas palabras, el valor producido por los animales no *mancipii* está íntimamente ligado a su cuidado individual permanente, mientras que los animales domados generan valor agregado por su utilización ocasional. Varios productores pueden aprovechar su fuerza a la vez, con tal que se turnen su uso, mientras que respecto a los animales no *mancipii*, como la apropiación del producto implica al trabajo invertido en su cuidado, su utilización por turnos no es, en principio, posible.

En cuanto a los caballos, estos también admiten utilización por turnos, aunque su valor más relevante socialmente es su uso como arma de ataque. Aunque con la llegada al área tirrénica de la estrategia hoplita, fines del siglo VII, la importancia militar de la caballería decaerá, en principio se mantienen siempre como un elemento de prestigio para la conformación de la aristocracia. Así, las llamadas *sex centuriae* eran las primeras centurias de caballería, creadas por Tarquino Prisco¹⁴² cuyos nombres derivaban de las tribus romuleas. A sus miembros la ciudad estaba llamada a proveer de caballos¹⁴³. Es interesante que las fuentes indiquen justamente esta época, en que la táctica hoplita está inaugurándose en Italia central, para la creación de centurias de caballería de provisión pública. Tal vez hubiese tenido más sentido la provisión de armaduras para los infantes, pero, por motivos oscuros, tal vez políticos, se optó por esto. Una tesis idea es que la provisión de caballos por parte del Estado se encuentre relacionada con la limitación del poder de los clanes en época de los tarquinos y de Servio Tulio. Hasta entonces, la caballería, como arma de elite, estaba compuesta por los miembros de los clanes. Con la provisión pública de los mismos, el peso de los clanes desciende y, en teoría, deja de ser un privilegio de las gentes su conformación. En este sentido, los *equites equorum publicorum* serían una forma de des-gentilizar la caballería y apuntarían a un hecho significativo, que los clanes controlaban los animales mayores.

En efecto, los animales que se doman por el cuello o por el lomo son justamente aquellos que admiten uso por turnos, y por tanto, un control supra individual en su aplicación a los medios de producción. Estos bienes de capital bien pueden estar controlados por los clanes. La provisión de caballos públicos apunta en esa dirección.

En principio, podemos concluir que la categoría de bienes *mancipii* tiende a limitar las transacciones sobre determinados bienes sometiénolas a restricciones. Frente a ellas están los bienes destinados al mercado, y especialmente aquéllos producidos por los primeros trabajadores especializados de la época (herreros y ceramistas) y los concernientes al pastoreo trashumante, que encuentran su ámbito de intercambios fuera de la categoría. Uno de los bienes más antiguos pertenecientes a la categoría, como animales domados, admiten un uso por turnos, mientras que el otro elemento importante, la tierra, parece haber estado bajo control comunitario en el período antecedente y no es del todo prístino que fuese enajenable a través de la *mancipatio* en una etapa temprana¹⁴⁴, especialmente porque en edad clásica se utilizaba un sofisticado procedimiento de representación simbólica del objeto

¹⁴² Liv. 1,36,2.

¹⁴³ Liv. 1,43,9-10

¹⁴⁴ Mommsen, Theodor, "*Mancipium, manceps, praes, praedium*", en ZSS., 23 (1902), p.

para realizarla¹⁴⁵, lo cual no calza del todo bien con la mentalidad jurídica arcaica. En pocas palabras, los bienes *mancipii* pueden bien haber estado bajo el control gentilicio y ser los más importantes dentro de la economía latina justamente por constituir la base económica del clan. La *mancipatio*, como ceremonia, parece apuntar no a la permisión del comercio sobre estos bienes, sino justamente a su restricción, sometiéndolos a reglas de certeza en su control (a través de testigos y palabras solemnes) y de transacción (con la obligación de pesar el bronce) superiores a los demás bienes destinados al mercado. Así, la categoría de bienes *mancipii* viene a definir las fronteras del poder económico de la gens, como hace casi un siglo postuló Pietro Bonfante¹⁴⁶. Será este poder económico el que determine en época histórica el poder del patriciado.

Ahora bien, el que la *gens* controle estos bienes a través del *mancipium* no explica las diferencias en la distribución de la riqueza observables a contar del período Latino III y que se irán profundizando durante período Latino IVa. En efecto, si el control de los bienes está en manos del clan, esto debiese suponer una cierta igualdad entre los miembros del mismo que no apreciamos, o que más bien se pierde a partir del período III. En una estructura donde los medios de producción están bajo el control de una asociación, quien controle dicha asociación tendrá el comando de los recursos que ésta detente, y para explicar la concentración de la riqueza, tal vez sea más determinante establecer si es que existió algún otro poder, tal vez de corte político, capaz de aglutinar la potencia de las gentes y, por tanto, concentrar los resultados del proceso productivo en una pocas manos y generar una elite.

A estos fines es que la voz *manus* puede resultar interesante. En etapa histórica, *manus*, en su sentido más técnico, es un poder que el marido puede ejercer sobre la mujer que ha realizado la *conventio in manum*¹⁴⁷ a través de una de tres formas, por *usus*, por *coemptio* o por *confarreatio*. Aunque la idea de una equivalencia entre el matrimonio y la *manus* ha sido postulada por diversos autores¹⁴⁸, a lo menos

438; CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *La terra in Roma antica*, cit. (n. 50), p. 139; BEHREND, Okko, *La "mancipatio" nelle XII Tavole*, en *Ivra*, 34 (1982), p. 46

¹⁴⁵ Gai. 1,121 : "In eo solo praediorum mancipatio a ceterorum mancipatione differt, quod personae serui <l>es et liberae, item animalia, quae mancipi sunt, nisi in praesentia sint, mancipari non possunt, adeo quidem, ut eum, <qui> mancipio accipit, adprehendere id ipsum, quod ei mancipio datur, necesse sit; unde etiam mancipatio dicitur, quia manu res capitur: praedia uero absentia solent mancipari".

¹⁴⁶ BONFANTE, Pietro, *Corso. La proprietà*, cit. (n. 27), p. 253 ss.

¹⁴⁷ Gai. 1,108: "<Nunc de his personis uideamus, quae in manu nostra sunt. quod> et ipsum ius proprium ciuium Romanorum est".

¹⁴⁸ A modo ejemplar podemos citar en este período los trabajos clásicos de DE FRESQUET, Henri, *De la "manus" en droit romain*, en *RHD.*, 2 (1875), pp. 135 ss.; ROSSBACH, August, *Untersuchungen über der röm. Ehe* (Mäcken, 1853, Stuttgart); KARLOWA, Otto, *Die Formen der römischen Ehe und "manus"* (Bonn, Cohen und Sohn, 1868); ESMEIN, Adhémar, *La "manus", la paternité et le divorce dans l'ancien droit romain*, en *Mélanges d'histoire du droit* (París, Thorin, 1886); CORBETT, Percy Ellwood, *The Roman Law of Marriage* (1930, Darmstadt, Scientia Aalen, 1979), pp. 68 ss.; SCHWIND, Fritz, *Probleme des römischen Ehe-rechtes*, en *Scritti in onore di Contardo Ferrini Pubblicati in Occasione della sua beatificazione* (Milano, Vita e Pensiero, 1949), IV, pp. 131 ss.; DECLAREUIL, Joseph, *Paternité et filiation légitimes*, en *Mélanges Paul Frédéric*

para la etapa Arcaica, la verdad es que no existen buenas bases para sostenerlo. El matrimonio siempre fue una *res facti*, mientras que la *manus* no¹⁴⁹. De hecho, la *conventio in manum* apunta directamente a la recepción de la mujer dentro del grupo del marido, toda vez que es a través de ésta que ella pierde su vinculación a su grupo de origen y se integra en el de su cónyuge. En este sentido, la presencia o ausencia de *manus* en un acuerdo matrimonial apunta a dos estrategias distintas de unión, una en la que el grupo original pierde uno de sus miembros (y sus bienes) y otra en que mantiene el vínculo. Estas estrategias tienen sentido especialmente si consideramos que en una sociedad como la romana, donde la esperanza de vida al nacer es baja, buena parte de las mujeres en edad matrimonial ya no tendrán un paterfamilias¹⁵⁰ y, por tanto, habrán heredado parte de los bienes de la familia agnaticia. Su salida del grupo por matrimonio implicaría el traspaso de los bienes hereditarios al grupo de su marido por el efecto de la *manus*, lo cual podría tener efectos eventualmente devastadores en la economía doméstica. De ahí que se requiera la autorización de sus tutores¹⁵¹ (en la práctica sus hermanos o los gentiles por disposición de las XII Tablas¹⁵²) para realizar la *conventio in manum*. En cambio, si el *pater* todavía existe, su salida del grupo tiene el efecto beneficioso de excluirla de la masa hereditaria y evitar la dispersión de los bienes familiares. Muy posiblemente, estas estrategias se consoliden en época de las XII Tablas¹⁵³, aunque esto puede haber ocurrido con anterioridad.

Lo importante para nuestro estudio es que la *manus* no fue un equivalente al matrimonio, sino que la mujer, por una convención anexa al matrimonio, podía entrar a la *manus* del grupo de su marido. En este sentido, la *manus* parece ser un poder de carácter personal que, en etapa histórica, sólo se representa en relación a la mujer que ha convenido su entrada a él, pero que originalmente pudo haber sido más amplio. En efecto, ya Gans¹⁵⁴, en la segunda década del s. XIX, estableció que la voz *manus* admitía un uso más amplio que el simple poder que el marido podía ejercer sobre la mujer, y es en base a esta tesis que la *manus* fue identificada

Girard (Darmstadt, Scientia, Aalen, 1979), I, pp. 315 ss.; BIONDO, Brunella, “*Farreo coemptione usu*”, en “*Sodalitas*”. *Scritti in onore di Antonio Guarino* (Napoli, Jovene, 1984), III, pp. 1301 ss.; PUGLIESE, Giovanni, *Aperçu historique de la famille romaine*, cit. (n. 26), pp. 11 ss.; BOZZA, Francesca, “*Manus*” e matrimonio (Milano, Giuffrè, 1942), pp. 111; DÜLL, Rudolf, *Studien zur Manusebe*, en *Festschrift Leopold Wenger zu seinem 70 Geb.* (München, Beck, 1944), pp. 203 ss., entre muchos otros. El interesado en la historia de la doctrina, puede consultar: VOLTERRA, Edoardo, *Matrimonio*, en *Scritti giuridici* (Napoli, Jovene, 1995), III, punto 7 nota 64.

¹⁴⁹ VOLTERRA, Edoardo, *La “conventio in manum” e il matrimonio romano*, en *Scritti giuridici* (Napoli, Jovene, 1995), III, pp. 205 ss.; EL MISMO, *Nuove ricerche sulla “conventio in manum”*, en *Scritti giuridici* (Napoli, 1995, Jovene Editore), III, pp. 3 ss.; y EL MISMO, *Ancora sul problema della familia romana*, en *Scritti giuridici* (Napoli, Jovene, 1995), II, pp. 615 ss., entre otros.

¹⁵⁰ Véanse al respecto los interesantes cálculos de SALLER, Richard, *Patriarchy, Property and Death in the Roman family* (Cambridge, Kindle, 1949), pp. 1.199 ss.

¹⁵¹ CÍC., *Pro Flacco* 34,84, Gai. 1.115 y 1.195a y Ulp. Frag. 11.27.

¹⁵² Gai. 1,155; 2,47.

¹⁵³ KASER, Max, *La famiglia romana arcaica*, cit. (n. 26), pp. 39 ss.; y KASER, Max, *Ehe und “conventio in manum”*, en *Ivra*, 1 (1950).

¹⁵⁴ GANS, Eduard, *Scholien zum Gaius* (Berlin, Dümmler, 1821), pp. 138 ss.

por Bonfante¹⁵⁵ como un poder de carácter político que el líder del grupo podría eventualmente ejercer sobre sus miembros. Esta visión tuvo muchos seguidores¹⁵⁶, especialmente desde que Kaser la terminara por apoyar¹⁵⁷ con algunas matizaciones que eliminaban la idea política de Bonfante.

En principio, es destacable que la voz *manus* conservó algunos usos técnicos en que no se corresponde con el poder de un marido. El más llamativo es aquél vinculado a la *manus iniectio*, uno de los cinco procedimientos más arcaicos de Roma¹⁵⁸. Si es que el deudor no había pagado al acreedor después de la condena, este realizaba este proceso formal ante el pretor (o el cónsul) pronunciando las siguientes palabras¹⁵⁹: “*quod tu mihi iudicatus siue damnatus es sestertium x milia, quandoc non solvisti, ob eam rem ego tibi sestertium x milium iudicati manum inicio*”.

Con la pronunciación de la expresión técnica *manum inicio*, te arrojé a la mano, el acreedor prendía literalmente al deudor de su cuerpo y éste pasaba a estar bajo su poder. Es decir, la *manus* representaba en este caso el ámbito de poder al que el deudor era arrojado.

Al mismo tiempo, la expresión técnica para liberar a un esclavo o para excluir a un hijo de la *patria potestas* es *manumissio*, un sustantivo compuesto de la voz *manus* y el participio del verbo *mittere*, es decir, liberar es enviar fuera de la *manus*. Otro tanto podemos decir del ya citado caso de *mancipium*, que derivaría de *manus* y *capere*, es decir, coger en la mano.

En pocas palabras, en algunas expresiones técnicas, aunque fragmentarias, el sustantivo *manus* apunta al poder del grupo sobre sus miembros. Quienes entran al grupo entran *in manum*, y quienes salen (los hijos emancipados) son enviados fuera de él. Es más, la *manus* podría bien ser el grupo en sí.

Este poder parece muy desdibujado en etapa histórica y su intensidad específica no es determinable, pero el hecho que el negocio adquisitivo más importante de la etapa más antigua, aquel que servía para justamente para adquirir los bienes cuyo control estaba era ejercido por la colectividad gentilicia, recibiese un nombre derivado de ese poder, el *mancipium*, parece apuntar justamente a la etapa en estudio, el periodo Latino III, para su formación y vigencia. El nacimiento de este poder, de carácter político y depositado en algunos de los miembros más ancianos del clan, permitió a éstos ejercer el control de los recursos del mismo, el *mancipium*, lo cual habría posibilitado la consecuente concentración de la riqueza apreciable durante el periodo Latino III y IVa. Este poder, aunque formalmente se ejerciese

¹⁵⁵ BONFANTE, Pietro, *Corso di diritto romano. Diritto di famiglia* (Milano, Giuffrè, 1963), pp. 14 ss.

¹⁵⁶ Entre otros podemos mencionar a MITTEIS, Ludwig, *Römisches Privatrecht bis auf die Zeit Diokletians* (Leipzig, Duncker & Humboldt, 1908), pp. 75; SÖLLNER, Alfred, *Zur Vorgeschichte und Funktion der “actio rei uxoriae”* (Wien-Köln, Böhlau, 1969), pp. 12 ss.; VOCI, Pascuale, *Storia della “patria potestas” da Augusto a Diocleziano*, en *Ivra*, 31 (1980), pp. 420 ss., con matizaciones en torno a que más que una identidad se trataría de una relación análoga donde la *manus* estaría más limitada que la *patria potestas*. LORENZINI, Carlo, *Pap. Coll. 4,8,1: la figlia adultera e il “ius occidendi iure patris”*, en *SDHI*, 57 (1991), que parece darla por sentada en su análisis.

¹⁵⁷ KASER, Max, *Der Inhalt der “patria potestas”*, en *ZSS*, 58 (1938), pp. 62 ss.

¹⁵⁸ Gai. 4,12.

¹⁵⁹ Gai. 4,21.

sobre el clan, termina por expresarse en un poder sobre las cosas siguiendo el modelo de propiedad de jefatura de Sahlins.

El cambio desde un modelo de producción domestico de estructura autoproductiva a uno de intercambio, donde los excedentes son transados por otros bienes y servicios, fue gatillado, básicamente, por dos elementos. El primero es el surgimiento del bronce como bien de intercambio y reserva de valor hacia finales del período Latino II e inicios del III. Esto permitió, a la vez, agilizar las transacciones económicas, y conservar el valor de los excedentes de producción, que en caso de no ser consumidos inmediatamente, ahora, con la ayuda del bronce, podían reservarse en forma de ahorro para su consumo posterior. El segundo elemento es la integración del Lacio al contexto tecnológico greco-tirrenico, desde donde esta zona recibió importantes elementos técnicos que le permitieron dar una mayor productividad marginal al capital acumulado, como son el torno, la escritura y, sobre todo, la vid y el olivo.

En un modo de producción doméstico, la generación de excedentes sobre las necesidades del grupo carece de sentido, toda vez que estos excedentes no pueden ser consumidos más adelante al carecer de formas de acumulación de capital que pervivan más allá de la duración natural de los productos. Si la carne no se come, terminará por pudrirse. Es la aparición del bronce, como medio de acumulación y de intercambio, lo que posibilita la aplicación intensiva de las nuevas tecnologías a la maximización de la producción. Sólo entonces estos excedentes podrán ser conservados y eventualmente intercambiados por otros bienes. Dicha estructura económica de intercambio y acumulación se verá expresada en términos políticos y jurídicos en el surgimiento de jefaturas internas en los clanes cuyo poder se sustentará en el control de ciertos elementos clave de la producción, como son los animales de doma y la tierra, los cuales pasarán a formar parte del *mancipium* del grupo. Es posible que el poder del grupo, ejercido por sus líderes, fuese llamado genéricamente *manus*, aunque no podemos saberlo a ciencia cierta. Todo lo que sabemos es que hay sujetos y objetos que entran y salen de la *manus*, expresión que típicamente expresa el establecimiento de relaciones de poder entre el grupo y dichos sujetos u objetos.

El nacimiento de una estructura de producción de intercambios en la zona latina no trajo el advenimiento de un derecho de propiedad abstracto, como el expresado en la voz *dominium* algunos siglos más adelante, pero sí la aparición de formas jurídicas de control político del grupo y, por consiguiente, del capital.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBANESE, Bernardo, “*Cum nexum faciet mancipiumque*”, en *Brevi studi di diritto romano* (Palermo, Palumbo, 1992).
- AMPOLO, Carmine “*Servius rex signavit aes*”, en *Parola del passato*, 28 (1974).
- ANKUM, Hans - POOL, Eric, *The Development of Roman Double Ownership*, en BIRKS, P. (editor), *New Perspectives in the Roman Law of Property. Essays for Barry Nicholas* (Oxford, Clarendon, 1989).

- ARANGIO-RUIZ, Vincenzo, *La compravendita in diritto romano* (1956, Napoli, Jovene, reimpressione 1987).
- ARANGIO-RUIZ, Vincenzo, *Le genti e le città* (Messina, Università di Messina, 1914).
- BARKER, Graeme - RASMUSSEN, Tom, *The Etruscans* (Malden, Oxford & Carlton, Blackwell, 1998).
- BATES, Robert H., *Social Dilemmas and Rational Individuals. An Assessment on the New Institutionalism*, en Harris, J. - Hunter, J. - Lewis, C. (editores) *The New Institutional Economics and the World Development* (New York, Routledge, 1995).
- BEHREND, Okko, *La "manipatio" nelle XII Tavole*, en *Iura*, 34 (1982).
- BIETTI SESTIERI, Anna Maria - DE SANTIS A. - LA REGINA, A., *Elementi di tipo culturale e domi personali nella necropoli laziale di Osteria dell'Osa*, en *Scienze dell'Antichità*, 3-4 (1989-1990).
- BIETTI SESTIERI, Anna Maria, *The Iron Age Community of Osteria dell'Osa. A Study of Socio-Political Development in Central Tyrrhenian Italy* (Cambridge, Cambridge University Press, 1992).
- BIONDO, Brunella, "Farreo coemptione usu", in "Sodalitas". *Scritti in onore di Antonio Guarino* (Napoli, Jovene, 1984), III.
- BONFANTE, Pietro, *Teorie vecchie e nuove sulle formazioni sociali primitive*, in *Scritti giuridici. Famiglia e successione* (Torino, Unione Tipografica, 1916).
- BONFANTE, Pietro, *Corso di diritto romano. Diritto di famiglia* (Milano, Giuffrè, 1963).
- BONFANTE, Pietro, *Corso di diritto romano. La proprietà* (Milano, Giuffrè, 1966), II.
- BOZZA, Francesca, "Manus" e matrimonio (Milano, Giuffrè, 1942).
- BRETONE, Mario, *La nozione romana di usufrutto* (Napoli, Jovene, 1962).
- CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *La struttura della proprietà e la formulazione dei iura praediorum nell'età repubblicana* (Milano, Giuffrè, 1969).
- CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *La terra in Roma antica* (Roma, La Sapienza, 1981).
- CAPOGROSSI-COLOGNESI, Luigi, *Das Eigentum in Rom vom Ende der patriarchalischen Ordnung bis zur Blütezeit der Sklavereiordnung*, en *Scritti scelti* (Napoli, Jovene, 2010).
- CARANDINI, Andrea, *Rome. Day One* (Princeton - Oxford, Princeton University Press, 2011).
- CASAVOLA, Franco, "Lex Cincia". *Contributo alla storia delle origini della donazione romana* (Napoli, Università di Napoli, 1960).
- CASINOS MORA, Francisco Javier, *La noción romana de "auctoritas" y la responsabilidad por "auctoritas"* (Granada, Comares, 2000).
- CASTELLO, Carlo, *Studi sul diritto familiar e gentilizio romano* (1942, Roma, L'Erma di Bretschneider, 1972).
- CORBETT, Percy Ellwood, *The Roman Law of Marriage* (1930, Darmstadt, Scientia Verlag Aalen, reimpressione 1979).
- CORNELL, Tim J., *Rome and "Latium" to 390 BC*, en WALBANK, F. W. - ASTIN, A.E. - FREDERIKSEN, M.W. - OGILVIE, R.M., *The Cambridge Ancient History* (Cambridge, Cambridge University Press, 1989), VII,2.
- CORNELL, Tim J., *Rome and "Latium Vetus", 1980-85*, en *Archaeological Reports*, 32 (1985-1986).
- CORNELL, Tim J., *The Beginnings of Rome and Italy from the Bronze Age to the Punic Wars (c. 1000-264 BC)* (London - New York, Routledge, 1995).
- CORNIL, Georges, *Du "mancipium" au "dominium"*, en *Festschrift Paul Koschaker zum 60 Geburtstag* (Weimar, Herm. Böhlau Nachfolger, 1939), I.

- DE FRESQUET, Henri, *De la "manus" en droit romain*, en *RHD*. 2 (1875).
- DE MARTINO, Francesco, *La "gens", lo stato e le classi in Roma antica*, en *Diritto economia e società nel mondo romano* (Napoli, Jovene, 1997), III.
- DE MARTINO, Francesco, *Historia económica de la Roma Antigua* (Madrid, Akal, 1985), I.
- DE VISSCHER, Ferdinand, "*Mancipium*" et "*res Mancipi*", en *SDHI*., 2 (1936).
- DECLAREUIL, Joseph, *Paternité et filiation légitimes*, en *Mélanges Paul Frédéric Girard* (Darmstadt, Scientia Verlag Aalen, 1979), I.
- DIÓSDI, György, *Ownership in Ancient and Preclassical Roman Law* (Budapest, Akadémiai Kiadó, 1970).
- DREYFUS, Robert, *Essai sur les lois agraires sous la république romaine* (1898, Roma, L'Erma di Bretschneider, reimpresión 1971).
- DRUMMOND, Andrew, *Rome in the Fifth Century, I: The Social and Economic Framework*, en WALBANK, F. W. - ASTIN, A.E. - FREDERIKSEN, M.W. - OGILVIE, R.M., *The Cambridge Ancient History* (Cambridge, Cambridge University Press, 1989), VII,2.
- DÜLL, Rudolf, *Studien zur Manusebe*, en *Festschrift Leopold Wenger zu seinem 70 Geb.* (München, Beck, 1944).
- DUMÉZIL, Georges, *Chronique de l'inscription du vase du Quirinal*, en *Mariages indo-européens, suivi de quinze questions romaines* (Paris, Payot, 1966).
- ELMORE, Jefferson, *Recovery of Legal competency in the XII Tables*, en *Classical Philology*, 20 (1925) 1.
- ESMEIN, Adhémar, *La anus, la paternité et le divorce dans l'ancien droit romain*, en *Mélanges d'histoire du droit* (Paris, Thorin, 1886).
- FORSYTHE, Gary, *A Critical History of Early Rome* (Berkeley - Los Angeles, California University Press, 2006).
- FRANCIOSI, Gennaro, "*Gentiles familiam habento*". *Una riflessione sulla cd. proprietà collettiva gentilizia*, en Franciosi, Gennaro (editor), *Ricerche sulla organizzazione gentilizia romana* (Napoli, Jovene, 1984), III.
- FRANCIOSI, Gennaro, *Le tribù gentilizie*, en Franciosi, G. (editor), *Ricerche sulla organizzazione gentilizia romana* (Napoli, Jovene, 1995), III.
- FRANCIOSI, Gennaro, *Famiglia e persone in Roma antica* (Torino, Giappichelli, 1992).
- FREZZA, Paolo, *Intorno alla leggenda dei Fabi al Cremera*, en *Scritti* (Roma, Pontificia Universitas Lateranensis, 2000), I.
- FRIER, Bruce - Kehoe, Dennis, *Law and Economic Institutions*, en SCHEIDEL, Walter - MORRIS, Ian - SALLER, Richard (editores), *The Cambridge Economic History of the Greco-Roman World* (Cambridge, Cambridge University Press, 2007) .
- FUENTESeca DEGENEFfE, Margarita, *La formación romana del concepto de propiedad* (Madrid, Dykinson, 2004).
- FULMINANTE, Francesca, *Eviroment and Settlement Analysis: Investigating the Bronze and Iron Age Latium Vetus Physical and Political Landscape*, en Bart, Ooghe - VERHOEVEN, Geert (editores), *Broadening Horizons, Multidisciplinary Approaches to Landscape Study* (Newcastle, Cambridge Scholars Publishing, 2007).
- GALLO, Filippo, *Studi sulla distinzione fra "res Mancipi" e "res nec Mancipi"* (1958), en *Rivista di Diritto Romano*, 4 (2004).
- GANS, Eduard, *Scholien zum Gaius* (Berlin, Dümmler, 1821).
- GIRARD, Paul Frédéric y SENN, Félix, *Les Lois des Romains* (Napoli, Jovene, 1977).
- GODELIER, Maurice, *La 'monnaie de sel' des Baruya de Nouvelle-Guinée*, en *L'Homme*, 9 (1969) 2.

- HARL, Kenneth, *Coinage in the Roman Economy, 300 B.C. to A.D. 700* (Baltimore - London, John Hopkins, 1996).
- HARMAND, Louis, *Société et économie de la république romaine* (Paris, Colin, 1976).
- HOLLOWAY, Robert Ross, *The Archeology of Early Rome and Latium* (London - New York, Routledge, 1996).
- KARLOWA, Otto, *Die Formen der römischen Ehe und "manus"* (Bonn, Cohen und Sohn, 1868).
- KASER, Max, *Ehe und "conventio in manus"*, en *Iura*, 1 (1950).
- KASER, Max, *La famiglia romana arcaica*, en *Conferenze romanistiche* (Milano, Giuffrè, 1960).
- KASER, Max, *Der Inhalt der "patria Potestas"*, en *ZSS.*, 58 (1938).
- KASER, Max, *Der römische Eigentumsbegriff* (1962), en *Ausgewählte Schriften* (Napoli, Jovene, 1976), II.
- KRETSCHMAR, Paul, *Das "nexum" und sein Verhältnis zum "mancipium"*, en *ZSS.*, 29 (1908).
- LEIFER, Franz, *"Mancipium" und "auctoritas"* en *ZSS.*, 56 (1936).
- LEVY-BRUHL, Henri, *Autour de la "mancipatio familiae"*, en *Atti del congresso internazionale di diritto romano e di storia del diritto, Verona, 27-28-29-IX-1948* (Milano, Giuffrè, 1948).
- LORENZINI, Carlo, *Pap. Coll. 4,8,1: la figlia adultera e il "ius occidendi iure patris"*, *SDHI.*, 57 (1991).
- LOZANO CORBI, Enrique, *Origen de la propiedad romana y de sus limitaciones*, en *Estudios de derecho romano en memoria de Benito María Reimundo Yanes* (Burgos, Universidad de Burgos, 2000), I.
- MACINTOSH TURFA, Jean, *International Contacts: Commerce, Trade, and Foreign Affairs*, en BONFANTE, Larissa (editora), *Etruscan Life and Afterlife* (Detroit, Wayne State University Press, 1986).
- MAGDELAIN, André, *Quirinus et le droit*, en *"Jus imperium auctoritas". Études de droit romain* (Roma, Ecole Française de Rome, 1990).
- MALINOWSKI, Bronislaw, *The Primitive Economics of the Trobriand Islanders*, en *Economic Journal*, 31 (1921).
- MARCO SIMÓN, Francisco - FONTANBA ELBOJ, Gonzalo, *Sponsio matrimonial en la Roma arcaica: el vaso de Duenos*, en *RIDA.*, 43 (1996) 3.
- MARCONI, Arnaldo, *Storia dell'agricoltura romana* (Roma, Nuova Italia Scientifica, 1997).
- MARSHALL, Alfred, *Principles of Economics* (1890, New York, Cosimo, reimpresión 2009).
- MARX, Karl, *El Capital* (Madrid, EDAF, 1972).
- MAZZARINO, Santo, *Sociologia del mondo etrusco e problemi della tarda etrusca*, en *Historia. Zeitschrift für alte Geschichte*, 6 (1957) 1.
- MEYLAN, Philippe, *Origine de la formule "in potestate manu mancipioque"*, en *Études offertes à Jean Macqueron* (Aix-en-Provence, Faculté de Droit Aix-en-Provence, 1970).
- MITTEIS, Ludwig, *Römisches Privatrecht bis auf die Zeit Diokletians* (Leipzig, Duncker & Humboldt, 1908).
- MOMIGLIANO, Arnaldo, *The Origins of Rome*, en Walbank, F.W. - Astin, A.E. - Frederiksen, M.W. - Ogilvie, R.M. (editores), *The Cambridge Ancient History* (Cambridge, Cambridge University Press, 1989), VII,2.
- MOMMSEN, Theodor, *"Mancipium, manceps, praes, praedium"*, en *ZSS.*, 23 (1902).

- MOMMSEN, Theodor, *Staatsrecht* (Hirzel, 1888, Leipzig), III .
- MOREL, Jean-Paul, *Early Rome and Italy*, en SCHIEDEL, Walter - MORRIS, Ian - SALLER, Richard, *The Cambridge Economic History of the Greco-Roman World* (Cambridge, Cambridge University Press, 2007).
- PACHECO CABALLERO, FRANCISCO, *Las servidumbres prediales en el derecho histórico español* (Lleida, Pagés, 1991).
- PALLOTTINO, Massimo, *A History of Earliest Italy* (traducción al inglés de Martin Ryle y Kate Soper, 1984, London, Routledge, reimpresión 2014) .
- PAULI, Carl, *Altitalische Studien* (Hannover, Hahn, 1883), I.
- PEDRONI, Luigi, *Ricerche sulla prima monetazione di Roma* (Napoli, Liguori, 1993).
- PENNISI, Giuseppe, *Il trivaso di Duenos*, en *Studi latini e italiani*, 6 (1992).
- PERKINS, Philip - ATTOLINI, Ida, *An Etruscan Farm at Podere Tartuchino*, en *Papers of the British School at Rome*, 60 (1992).
- PICKETTY, Thomas, *Capital in the Twenty-First Century* (Cambridge, Harvard, 2014).
- PUGLIESE, Giovanni, *Aperçu historique de la famille romaine*, en *Scritti giuridici scelti* (Napoli, Jovene, 1985), III.
- PUGLIESE, Giovanni, “*Res corporales*” e “*res incorporales*” en *Scritti giuridici scelti* (Napoli, Jovene, 1985), III .
- RICHARD, Jean-Claude, *Patricians and Plebeians: The Origin of a Social Dichotomy*, en Raaffaub, K., *Social Struggles in Archaic Rome. New Perspectives on the Conflict of the Orders. Expanded and Updated Edition* (Malde - Oxford - Carlton, Blackwell, 2005).
- ROSELAAR, Saskia, *Public Land in the Roman Republic. A Social and Economic History of Ager Publicus in Italy, 396-89 BC.* (Oxford, Oxford, 2010).
- ROSSBACH, August, *Untersuchungen über der röm. Ehe* (Stuttgart, Mäcken, 1853).
- SACCHI, Osvaldo, *Il passaggio dal sepolcro gentilizio al sepolcro familiare e la successiva distinzione tra sepolcri familiari e sepolcri ereditari*, en FRANCIOSI, G. (editor), *Ricerche sulla organizzazione gentilizia romana* (Napoli, Jovene, 1984), III.
- SACCHI, Osvaldo, *Le nozioni di stato e di proprietà in Panezio*, en *RIDA.*, 52 (2005).
- SAHLINS, Marshall, *Stone Age Economics*, (1974, Oxford - New York, Routledge-Kindle, reimpresión 2011).
- SALAZAR REVUELTA, María, *Evolución histórico-jurídica del condominio en el Derecho romano* (Jaén, Universidad de Jaén, 2003).
- SALLER, Richard P., *Patriarchy, Property and Death in the Roman Family* (Cambridge, Kindle, 1994).
- SALLER, Richard, *Framing the Debate over Growth in the Ancient Economy*, en Schiedel, Walter (editor), *The Ancient Economy* (New York, Routledge, 2002).
- SARGENTI, Manlio, *Per una revisione della nozione dell'auctoritas come effetto della “mancipatio”*, en *Studi in onore di Emilio Betti* (Milano, Giuffrè, 1962), IV.
- SCHWIND, Fritz, *Probleme des römischen Eherechtes*, en *Scritti in onore di Contardo Ferrini pubblicati in occasione della sua beatificazione* (Milano, Società Editrice Vita e Pensiero, 1949), IV.
- SERRAO, Feliciano, *Diritto privato economia e società nella storia di Roma* (Napoli, Jovene, 2006), I.
- SMITH, Christopher J., *The Roman Clan. The “gens” from Ancient Ideology to Modern Anthropology* (Cambridge, Cambridge University Press, 2006).
- SÖLLNER, Alfred, *Zur Vorgeschichte und Funktion der “actio rei uxoriae”* (Wien - Köln, Böhlau, 1969).

- STOJCEVIC, Dragomir, *Proprietà sociale proprietà feudale e dominium*, en *Scritti in onore di Antonio Guarino* (Napoli, Jovene, 1984), II.
- TERRENATO, Nicola, *The Essential Countryside* en ALCOCK, S. - OSBORNE, R. (editores), *Classical Archeology*, (2ª edición, Malden-Oxford, Blackwell, 2012).
- TORELLI, Mario, *Archaic Rome Between Latium and Etruria*, en WALBANK, F. W. - ASTIN, A.E. - FREDERIKSEN, M.W. - OGIIVIE, R.M., *The Cambridge Ancient History* (Cambridge, Cambridge University Press, 1989), VII,2.
- TORELLI, Mario, *History: Land and People* en Bonfante, L. (editora), *Etruscan Life and Afterlife* (Detroit, Wayne State University Press, 1986).
- VARELA GIL, Carlos, *El origen de la "mancipatio": de medio de publicidad dominical a modo de adquirir la propiedad*, en *Revista General de Derecho Romano*, 9 (2007).
- VECCHI, Italo, *Italian Cast Coinage* (London, London Ancient Coins, 2013).
- VOCI, Pascuale, *Esame delle tesi del Bonfante su la famiglia romana arcaica*, en *Studi in onore di V. Arangio-Ruiz* (Napoli, Jovene, 1953), I.
- VOCI, Pascuale, *Storia della "patria potestas" da Augusto a Diocleziano*, en *Ivra*, 31 (1980).
- VOIGT, Moritz, *Römisches Rechtgeschichte* (Stuttgart, Liebeskind, 1892), I.
- VOLTERRA, Edoardo, "Nuove ricerche sulla conventio in manum" en *Scritti giuridici* (Napoli, Jovene, 1991), III.
- VOLTERRA, Edoardo, *Ancora sul problema della familia romana* en *Scritti giuridici* (Napoli, Jovene, 1995), II.
- VOLTERRA, Edoardo, *La "conventio in manum" e il matrimonio romano*, en *Scritti giuridici* (Napoli, Jovene, 1995), III.
- VOLTERRA, Edoardo, *Matrimonio*, en *Scritti giuridici* (Napoli, Jovene, 1995), III.
- WATSON, Alan, *The Law of Property in Later Roman Republic* (Oxford, Clarendon, 1968).
- WATSON, Allan, *Rome of the XII Tables* (New Jersey, Princeton, 1975).
- ZEHACKER, Hubert, *Moneta. Recherché sur l'organisation et l'art des émissions monétaires de la République romaine (289-31 av. J.-C)* (Roma, École Française de Rome, 1973).